

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
NORTE GRANDE

ACTA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITOS NORTE GRANDE

Preside el señor Manuel Alfaro Marín, Vicepresidente. En Calama hoy miércoles 27 de junio de 2018, en el local de nuestra Cooperativa Vivar 1461, siendo las 9:10 Horas en segunda y última citación, en nombre de Dios se abre la sesión y se da comienzo a la Junta General Ordinaria de Socios, preside esta junta quien les habla Manuel Alfaro Marín Vicepresidente del Consejo de Administración, quien subroga a la presidenta, ya que ella se encuentra de candidata en estas elecciones 2018.

Además se encuentran presentes don Jorge Piérola Salas Gerente de la Cooperativa, y como ministro de fe el señor Notario don José Miguel Sepúlveda

Tabla

Considera los siguientes puntos:

1. Ratificación de Candidatos.
2. Inicio de la votación
3. Lectura acta anterior.
4. Lectura de la Memoria
5. Lectura del Balance periodo: 01/01/2017 al 31/12/2017
6. Informe de Auditoría.
(Puntos 7 y 8 se retomaran a las 18:00 horas)
7. Reforma de Estatutos, ratificación saneamiento constitución y modificaciones.
8. Varios.

REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

El señor Piérola toma la palabra y comienza la lectura de la reforma de estatutos mencionando que: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del DFL N° 5 del año 2003 denominado Ley general de cooperativas, en relación con lo dispuesto en el artículo 1° -3° y demás pertinentes de la ley N° 19499, se informa del saneamiento de la

constitución y modificaciones de estatutos de la Cooperativa y para los efectos de cumplir con la solemnidad legal; se pidió a la asamblea ratificar lo obrado por el Gerente en las escrituras públicas de saneamiento otorgadas ante notario de la tercera notaría de Calama con fechas, 27 de Diciembre del año 2017, repertorios números 2258-2261 y 2262, los respectivos extractos se publicaron en el Diario Oficial de la República ediciones números 41949-41950 y 41951 del mes de enero del año 2018.

Menciona que en el lado izquierdo de del recuadro contiene los artículos anteriores y el lado derecho contiene los artículos modificados, en color rojo se destacan los párrafos que se incorporan en el estatuto.

ESTATUTO SOCIAL DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NORTE GRANDE "COOPENORTE"

TITULO I

DE LA DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1 Del Giro

Constituyese una Cooperativa de Ahorro y Crédito de capital variable e ilimitado número de socios, de ayuda mutua sin fines de lucro, que se denominará **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NORTE GRANDE LIMITADA**, cuya sigla será **"COOPENORTE"**, con la que podrá actuar en todas sus operaciones sociales.

Artículo 2 Del Objeto

La Cooperativa tendrá por objeto realizar con sus socios, socias y terceros todas y cada una de las operaciones que la Ley General de Cooperativas, su reglamento y el Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile y toda otra normativa vigente permitan a las cooperativas de ahorro y crédito; promover los principios y valores cooperativos

entre sus asociados y asociadas y propender al bienestar personal, económico y cultural de éstos.

La Cooperativa podrá también participar en programas de ayuda a la comunidad de acuerdo a la disponibilidad de recursos.

Para el mejor cumplimiento de su objeto social, la cooperativa podrá constituir empresas filiales, sociedades de apoyo al giro, fundaciones, corporaciones y todas las demás personas jurídicas, que fuesen pertinentes, de conformidad con la reglamentación vigente.

La Cooperativa observará neutralidad política, religiosa y también tenderá a la inclusión, así como también, valorar la diversidad y promover la igualdad de derechos entre sus asociadas y asociados y exigirá a sus socios igual neutralidad en sus actividades internas.

Los Órganos Colegiados de Coopenorte deberán asegurar la representatividad de todos sus socios y socias. Para ello, y siempre que la inscripción de candidatos y candidatas lo permita, el porcentaje que represente cada género entre los asociados deberá verse reflejado proporcionalmente en el órgano colegiado respectivo para establecer la ponderación que permita dar cumplimiento a esta norma, de manera tal de lograr la proporcionalidad de género en la representación en los componentes titulares de los órganos colegiados mediante sistemas electorales y mecanismos de ponderación correspondientes de acuerdo a la Ley y al Reglamento.

Toda referencia a los Órganos Colegiados contenidos en este estatuto considerará y/o se referirá en todo momento tanto a las socias y como a los socios de la cooperativa, de manera tal de cumplir a cabalidad con la ley y el espíritu que la convoca en materia de representatividad. El incumplimiento de estas disposiciones en ningún caso afectará la validez de los actos efectuados por los referidos órganos colegiados, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 58 y 58 bis de la ley

La Cooperativa tiene por objeto único brindar servicios de intermediación financiera en beneficio de sus socios y socias, pudiendo realizar entre otras, las siguientes operaciones:

- a) Conceder préstamos a sus socios(as) y en general, celebrar con ellos operaciones de crédito de dinero, con o sin garantías reales o personales, reajustables y no reajustables.
- b) Realizar operaciones de cuentas de ahorro y depósitos a plazo de sus socios y de terceros.
- c) Contraer préstamos con instituciones financieras nacionales o extranjeras, sean públicas o privadas.
- d) Adquirir, conservar y enajenar bonos de la deuda interna y cualquiera otra clase de documentos emitidos en serie, representativos de obligaciones del Estado o de sus instituciones.
- e) Descontar a sus socios letras de cambio, pagarés y otros documentos que representen obligaciones de pago.
- f) Adquirir, ceder y transferir efectos de comercio.
- g) Adquirir, conservar, edificar y enajenar los bienes raíces necesarios para su funcionamiento, pudiendo dar en arrendamiento parte de los inmuebles que no se estén utilizando.
- h) Adquirir, conservar y enajenar los bienes corporales muebles necesarios para su servicio o para la mantención de sus inversiones.
- i) Otorgar a sus socios servicios financieros por cuenta de terceros, en la forma y condiciones que determine el órgano fiscalizador.
- j) Previa autorización del organismo fiscalizador respectivo, constituir en el país sociedades filiales, ser accionistas o tener participación en una sociedad o cooperativa de apoyo al giro, en conformidad al título IX de la ley General de Bancos, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°3, de 1997, del Ministerio de Hacienda.
- k) Todas las operaciones autorizadas en conformidad con la Ley General de Cooperativas, su reglamento, las Resoluciones Administrativas

Vigentes y el Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile.

Pide la palabra el señor Fernando Santibáñez mancilla socio de Coopenorte del año 1974 quien que se aclare el punto "i" del artículo nº2 ya que no le queda claro el punto donde menciona que "Coopenorte otorga a sus socios servicios financieros por cuenta de tercero". Don Jorge Piérola toma la palabra y responde, que oficialmente la institución no aplica este punto, pero como está expuesto en las modificaciones que explica la ley es un punto que se debe insertar, el señor Santibáñez, comenta que puede que no se acupe, pero es una ventana que se abre y que puede ser usada en un futuro, don Jorge comenta que el estándar que tiene Coopenorte no da para hacer uso este punto. El señor Santibáñez comenta que es una irresponsabilidad de parte de los asociados, que no asistan a este tipo de reuniones, donde se está reglamentando el funcionamiento de la Cooperativa que tiene un fin social, además comenta que se están dejando estipuladas ciertas ventanas que en un futuro puedan no sean beneficiosas. El Gerente comenta que para esto es esta reforma de estatutos para que los socios puedan hacer sus consultas sobre el estatuto y se puedan aclarar en esta reunión, ya que la cantidad de datos estipulados es lo expuesto por el ministerio de economía.

Toma la palabra el señor Alfredo Pereira y comenta que es lo que legaliza este estatuto, a lo que se le responde es que para eso es la presencia del señor Notario, ya que es el quien da fe de que los puntos se hayan tratado.

Artículo 3 Del Domicilio y Duración

Su domicilio está ubicado en la ciudad de Calama, pudiendo establecer unidades locales, zonales o regionales operando por medio de oficinas recaudadoras, sucursales o agencias, dentro o fuera del país, de conformidad con la legislación vigente. Su duración será indefinida, sin perjuicio de las causales generales de disolución contempladas en las leyes.

TÍTULO II DE LOS SOCIOS Y SOCIAS DE LA COOPERATIVA

Artículo 4

Podrán ser socios y socias de la Cooperativa todas las personas naturales o jurídicas que presenten la solicitud respectiva y sean aceptados por el Consejo de Administración y cumplan los requisitos señalados en este artículo.

Podrán postular a ser socios y socias quienes cumplan los siguientes requisitos:

- a) Presenten la solicitud de ingreso;
- b) Suscribir y pagar el mínimo de Cuotas de Participación que exige el presente estatuto;
- c) Pagar la cuota de incorporación; y
- d) Obligarse a cumplir con todas las exigencias estatutarias.

El número mínimo obligatorio de cuotas de participación que deberán suscribir y pagar los socios(as) para deseen incorporarse o mantener su calidad de socios (as) es de 1 cuota de participación.

Este valor sólo podrá ser aumentado o reducido por acuerdo de la junta general de socios, adoptado en junta general, para periodos de un año, a propuesta del Consejo de Administración.

La Cooperativa podrá limitar o suspender temporalmente o transitoriamente el ingreso de socios (as) en el caso de que él o los mercados en que opera la empresa presenten limitaciones para brindar empleo y excedentes a un grupo de socios (as) más numeroso; o que en los medios o recursos financieros, instalaciones y equipos de la Cooperativa sean insuficientes para un mayor número de socios (as).

Para ser socio (a) activo se requiere:

- a) Estar inscrito en el registro de socios que lleva la Cooperativa; y
- b) Estar al día en el pago de todas las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa, de acuerdo a las condiciones señaladas en el artículo 12 de este estatuto;

- c) Haber suscrito y pagado el mínimo de Cuotas de Participación determinado de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

El socio Fernando Santibáñez Consulta que se le aclare el tema de las cuotas de participación, pregunta si ese valor es fijo, Don Jorge Piérola Comenta que no las cuotas de participación varían según los valores de generados por concepto de cuotas de participación, el socio menciona que se podría hacer una charla donde se debe explicar a los socios a cuanto equivale una cuota de participación y cuantas cuotas tiene cada socio.

Artículo 5

Los postulantes a socios y socias deberán cumplir las siguientes exigencias formales:

- a) Presentar una solicitud de ingreso, dirigida al Presidente del Consejo de Administración, comprometiéndose a cumplir sus compromisos económicos y a colaborar en la consecución de los fines sociales.
- b) Fijar en la misma solicitud de admisión el compromiso de pagar mensualmente la cuota social y las cuotas de participación, de acuerdo a la reglamentación interna vigente.
- c) La suscripción de cuotas de participación deberá constar en instrumento privado firmado por el socio respectivo y por el gerente de la cooperativa, en el que se deberá expresar el número de las cuotas que se suscriben, su valor y la forma de pago.

Artículo 6

Al ingresar una persona como socio(a) y desde que manifiesta su interés por incorporarse a la cooperativa, se pondrá a su disposición un ejemplar del estatuto, del o de los reglamentos de régimen interno, si los hubiese, del balance de los dos ejercicios precedentes una nómina que incluya la individualización de quienes integran el consejo de administración, la junta de vigilancia o de los inspectores de cuentas y del gerente y un ejemplar del reglamento de créditos a que se refiere.

Artículo 7

El Consejo de Administración podrá rechazar el ingreso como socio a determinadas personas, si a su juicio, no es conveniente a los intereses sociales, pero no puede fundar su rechazo en consideraciones de orden político, religioso o social. Podrá también rechazar el ingreso de ex funcionarios, ex directores que hayan realizado actividades o hechos que hubieren provocado daño y/o perjuicio a la Cooperativa Norte Grande, a Directores, Gerente, Plana ejecutiva y trabajadores de la misma.

La Cooperativa observará escrupulosa neutralidad política y religiosa y exigirá a sus socios igual neutralidad en sus actividades internas. Los socios (as) tienen absoluta igualdad de derechos y obligaciones y los dirigentes de la Cooperativa no podrán en caso alguno, pretender un trato preferencial en materia de beneficios o servicios.

Artículo 8

Los socios y socias tienen los siguientes derechos:

- a) Ejecutar con la Cooperativa todas las operaciones previstas en los presentes Estatutos y las demás que la ley les permita y participar de sus beneficios;
- b) Elegir y ser elegido en los diferentes estamentos y organismos de la Cooperativa;
- c) Controlar, de conformidad con los procedimientos legales, reglamentarios y estatutarios, la gestión de la cooperativa. Los socios (as) podrán ejercer este derecho directamente, dentro de los 10 días previos a la junta general de socios (as) que se pronunciará acerca del balance y demás estados financieros del ejercicio anterior, y a través de la junta de vigilancia y comisiones especiales constituidas al efecto. Para estos efectos, el Consejo de Administración reglamentará el procedimiento conforme al cual los socios ejercerán este derecho de fiscalización ***presentando una solicitud escrita a la Gerencia***. El socio (a) en todo caso deberá asegurar el debido cumplimiento de

los deberes de secreto y reserva a que están sujetas las operaciones financieras de la cooperativa con sus socios (as) y terceros;

- d) Presentar a lo menos con treinta días de antelación a una junta general de socios (as), cualquier proyecto o proposición a estudio y discusión del Consejo de Administración, el cual decidirá sobre su inclusión o no en la tabla de la Junta correspondiente. Todo proyecto deberá incluir una propuesta de financiamiento. El Consejo deberá responder por escrito al interesado, antes de la realización de la Junta;
- e) Todo proyecto o proposición presentada por 500 socios (as) activos, a lo menos, con 40 días de anticipación a la fecha en que se deba celebrar la Junta General, será presentado a la consideración de la misma;
- f) Participar en las Juntas Generales de Socios (as) y en las reuniones de carácter educativo a las cuales sean citados;
- g) Participar de los demás beneficios financieros y no financieros a que tuviere derecho, que hubieren sido acordados por la junta general de socios y de acuerdo a la reglamentación interna que corresponda;
- h) Participar en la distribución del remanente y excedente de cada ejercicio, de acuerdo a la Ley General de Cooperativas, su Reglamento y los acuerdos pertinentes de la Junta General de Socios (as);
- i) Al reembolso y retiro parcial de sus cuotas de participación de conformidad al presente estatuto y lo dispuesto en los artículos 19 y 19 bis de la Ley General de Cooperativas y en el Capítulo III C2 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile;
- j) A percibir un interés al capital, si así lo acordare la junta general de socios (as), de acuerdo a la reglamentación vigente y una vez constituidas las reservas señaladas en el artículo 38 y 19 de la ley N° 20881;
- k) A participar con derecho a voz y voto en las Juntas Generales de Socios, siempre que no se encuentren suspendidos de sus derechos sociales;

- l) Cada socio(a) tiene derecho a un solo voto en la Junta General, independiente del número de cuotas de participación que haya pagado;
- m) A retirarse de la Cooperativa de conformidad con lo establecido en la ley, su reglamento y el estatuto social vigente.

El Consejo de Administración tendrá la obligación de poner a disposición de cada socio(a) una copia del Estatuto y reglamentos vigentes de la Cooperativa, del balance de los dos ejercicios precedentes y una nómina que incluya la individualización de quienes integran el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y del Gerente, al momento del ingreso de éstos a la entidad. Con posterioridad también estará obligado a hacerlo, a costa del solicitante.

El señor Fernando Santibáñez lee el artículo antes mencionado y pide claridad sobre el tema, Don Jorge Piérola toma la palabra le explica con claridad el punto leído.

Asimismo, todo socio debe ser informado de cualquier reforma al Estatuto de la Cooperativa y de los reglamentos de régimen interno que se aprueben.

Artículo 9

Son obligaciones de los socios y socias:

- a) Cumplir puntualmente sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa y, en especial, pagar las cuotas sociales y de gastos que se fijen y suscribir y pagar las cuotas de participación que la Cooperativa establezca, en la forma que señale el presente Estatuto y los acuerdos del Consejo de Administración;
- b) Estar dispuesto a colaborar en la consecución de los fines económicos y sociales.
- c) Desempeñar satisfactoriamente las comisiones y encargos que se le encomienden
- d) Asistir a todos los actos y reuniones que sean convocados incluyendo las actividades educativas que se pongan en práctica.
- e) Observar personalmente y exigir a los demás socios el fiel cumplimiento de las normas legales; de este Estatuto y de los Reglamentos Internos que se dicten.
- f) Mantener actualizado su domicilio particular y el de su trabajo en los registros de la Cooperativa.

- g) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos colegiados de la Cooperativa.
- h) Guardar secreto sobre aquellos antecedentes de la Cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar sus intereses lícitos.
- i) No dedicarse a actividades que puedan competir con las finalidades sociales de la Cooperativa, ni colaborar con quien las efectúe;
- j) Firmar el Registro de Asistencia, cada vez que concurra a una junta general de socios (as); y
- k) Las demás que contemple la ley general de cooperativas, su reglamento, las Resoluciones Exentas Administrativas vigentes y el presente Estatuto Social.

El incumplimiento de las obligaciones de los socios(as) podrá dar origen a una sanción, que puede ser económica, de amonestación, de suspensión de sus derechos sociales o económicos, o de exclusión conforme a lo señalado en el artículo 11.

El señor Jorge Piérola señala que en este artículo se cambia una palabra de la letra (G) donde se inserta la palabra “Colegiados”. El señor Santibáñez pide claridad sobre la palabra colegiados, el Gerente le responde que colegiados, se refiere a las personas que toman decisiones.

Artículo 10

La calidad de socio o socia se pierde:

- a) Por renuncia escrita aceptada por el Consejo de Administración.
- b) Por fallecimiento. Los herederos del socio fallecido no continuarán como socios(as) de la Cooperativa como comunidad indivisa;
- c) Por enajenación total de todas sus cuotas de participación, debidamente aprobada por el Consejo;
- d) Por la pérdida de la personalidad jurídica de los socios(as), cuando se trate de personas jurídicas.

e) Por exclusión acordada según el estatuto por lo siguientes hechos que se consideran faltas a las obligaciones sociales:

- e.1)** Falta de cumplimiento del socio(a) por un periodo superior a 6 meses, a sus obligaciones o compromisos pecuniarios con la Cooperativa.
- e.2)** Causar daño de palabra o por escrito a los fines sociales. Se entenderá que un socio causa daño a los fines sociales cuando afirma falsedad sobre las operaciones de la Cooperativa o respecto de sus directores, gerente, contador o trabajadores de la institución de manera que implique pérdida de la solvencia, desprestigio moral o perjuicio económico de la Cooperativa.
- e.3)** Valerse de su calidad de socio(a) para negociar particularmente y por su cuenta con terceros, en asuntos propios del giro de la Cooperativa.
- e.4)** Por incumplimiento del deber de reserva al que hace referencia el título V.

Artículo 11: Del Proceso de Exclusión

Configurada la causal de exclusión se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) La exclusión de un socio(a) debe ser acordada por el Consejo de Administración.
- b) Habiendo tomado conocimiento del hecho de haber incurrido un socio en alguna de las causales de exclusión, el consejo de administración formulara cargos notificándole mediante carta certificada dirigida al domicilio que éste tenga registrado en la Cooperativa lo citará a una reunión en la que expondrá los cargos y escuchará las alegaciones que el afectado formule, verbalmente o por escrito. La citación será enviada con 10 días de anticipación, a lo menos, y en ella se expresará su motivo.
- c) La decisión del consejo de administración será comunicada de inmediato al socio o dentro de los 10 días siguientes.
- d) El socio(a) que no esté de acuerdo con la exclusión podrá recurrir a la justicia ordinaria.
- e) El socio(a) excluido tendrá derecho a apelar de la medida de exclusión ante la próxima Junta General de Socios, a la que deberá ser citado especialmente mediante carta certificada.

- f) La Junta General de Socios que conozca de la apelación del socio(a) se pronunciará sobre la exclusión, confirmándola o dejándola sin efecto, después de escuchar el acuerdo fundado del consejo y los descargos que el socio formule, verbalmente o por escrito, o en su rebeldía. El voto será secreto, salvo que la mayoría de los asistentes opte por la votación a mano alzada.
- g) Si la Junta General confirma la medida, el socio(a) quedará definitivamente excluido, y si la deja sin efecto será restituido en todos sus derechos.

Los plazos establecidos son de días corridos, salvo cuando se exprese lo contrario.

Artículo 12 De las Sanciones

El simple atraso por más de sesenta días en el pago de cualquier compromiso económico adquirido por el socio o socia con la Cooperativa, suspenderá todos sus derechos sociales y económicos en ella hasta la próxima Junta General que conocerá de los casos, o hasta que se ponga al día en el pago de los mismos. Si el afectado(a) es además dirigente(a) de cualquier estamento de la misma, quedará suspendido(a) inmediatamente en su mandato administrativo hasta que solucione el atraso. Para estos efectos el Consejo de Administración declarará la suspensión e informará en su oportunidad a la Junta general de socios(as).

Para estos efectos, el Consejo de Administración informará al afectado(a) y dará cuenta de la nómina de los socios que se encuentren en esa situación, en cada Junta General de Socios(as).

El procedimiento destinado a sancionar las suspensiones y las amonestaciones es el siguiente:

- a) El Consejo de Administración de la cooperativa formulará los cargos;
- b) Asiste el derecho del socio(a) afectado para formular sus descargos en forma previa a la aplicación de la sanción;
- c) Se deberán conocer los descargos del socio (a) afectado;

d) El Consejo de administración se pronunciará sobre la aplicación de la sanción.

e) Las notificaciones, plazos y apelación serán los mismos del proceso de exclusión, señalados en el artículo 11 de estos estatutos, Previa aprobación del Consejo de Administración las cuotas de participación de los socios(as) morosos(as) amortizarán sus deudas con la Cooperativa, y sólo podrán usarse de acuerdo al orden de prelación señalado en la ley N° 20881 y el Capítulo IIIC2 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile.

Artículo 13 De la Renuncia

Todo(a) socio(a) está facultado(a) para retirarse de la Cooperativa cuando lo estime conveniente, dando cumplimiento a las condiciones señaladas para este caso en los Estatutos, la Ley, en el Reglamento, el Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, Las Resoluciones Administrativas Exentas Vigentes.

No obstante ningún socio o socia puede retirarse de la Cooperativa:

a) Mientras sea deudor o codeudor directo o indirecto de cualquier crédito concedido por la Cooperativa a excepción de cuando sea excluido por el Consejo de Administración, de acuerdo al artículo 10° del presente Estatuto. En dicho caso se le retendrá de sus cuotas de participación o de cualquier otro beneficio al cual tenga derecho el monto total de lo adeudado de acuerdo a las condiciones señaladas en el último inciso del artículo 12° de estos estatutos.

b) Si el número de los restantes socios(as) es inferior a 50.

c) Mientras la Cooperativa se encuentre en cesación de pagos, haya sido declarada en quiebra o se encuentre bajo Convenio Preventivo de quiebra; y

d) Una vez que la Cooperativa haya acordado su disolución o haya sido declarada disuelta.

La renuncia deberá ser presentada por carta escrita dirigida al Consejo de administración. El funcionario(a) que la reciba entregará una constancia de la recepción y de la fecha en que la ha recibido.

El consejo de administración responderá dentro del plazo máximo de 30 días contado desde la presentación, y debe comunicar la respuesta al socio(a) interesado, por correo certificado, dentro de los diez días siguientes a la reunión que se haya pronunciado sobre la misma.

concederá derecho al socio o socia a tener la calidad de disidente y retirarse de la cooperativa, la que no podrá rechazar la renuncia en ningún caso, cuando una Junta General de Socios(as) acuerde la adopción de alguno de los acuerdos señalados en las letras e), g), h), m) y n) del artículo 23 de la ley, y la modificación sustancial del objeto social que implique la realización de nuevas actividades no relacionadas directa o indirectamente con el objeto original. Se considerará socio disidente a aquél que en la respectiva junta se hubiere opuesto al acuerdo pertinente o que, no habiendo concurrido a la junta, manifieste su disidencia por escrito a la cooperativa, dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha en que se adoptó el acuerdo.

El socio(a) disidente que se retire de la cooperativa tendrá derecho a que se le pague el valor de sus cuotas de participación dentro del plazo de ciento ochenta días a contar de la fecha de presentación de la solicitud de retiro.

El derecho a retiro del Socio o Socia disidente deberá ser ejercido dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que la junta general de socios(as) haya adoptado el acuerdo que lo motiva, mediante comunicación escrita dirigida a la cooperativa en la que el socio o socia deberá expresar claramente su voluntad de retirarse por estar en desacuerdo con la decisión de la junta respectiva. Dicha comunicación deberá enviarse por carta certificada o por intermedio de un notario público que así lo certifique. No se exigirá esta formalidad cuando el gerente o quien haga sus veces deje constancia escrita de la recepción de la comunicación referida.

El consejo de administración podrá convocar a una nueva junta general que deberá celebrarse a más tardar dentro de los treinta días siguientes contados desde el vencimiento del plazo para ejercer el derecho a retiro, a fin de que se reconsideren o ratifiquen los acuerdos que motivaron su ejercicio de disidencia. Si en dicha junta se

revocaren los mencionados acuerdos, caducará el referido derecho a retiro; si se ratificaren, no se abrirá un nuevo plazo para ejercerlo.

Artículo 14 Del Reembolso de las Cuotas de Participación

Las personas que hayan perdido su calidad de socios(as) por renuncia, exclusión y los herederos del fallecido, tendrán derecho a que la Cooperativa les reembolse, el monto actualizado de sus cuotas de participación y lo que les corresponda como participación en los beneficios sociales y fondo de auxilio, descontando sus obligaciones pecuniarias pendientes.

En ningún caso podrá devolverse cuotas de participación sin que se hubieren enterado en la cooperativa previamente aportes de capital por una suma al menos equivalente al monto de las devoluciones requeridas por causa legal, reglamentaria o estatutaria, que la haga exigible o procedente. Dichos pagos serán exigibles y deberán efectuarse atendiendo estrictamente a la fecha en que tenga lugar la circunstancia que las causa, teniendo preferencia para su cobro el socio(a) disidente.

La Cooperativa no podrá efectuar, directa o indirectamente, repartos de remanentes o de excedentes, devoluciones de los montos enterados por los socios(as) de la Cooperativa a causa de la suscripción de cuotas de participación o pago de intereses al capital, si por efecto de dichos repartos, devoluciones o pagos infringiera las disposiciones que establezca el Consejo del Banco Central de Chile al efecto.

Artículo 15

El reembolso o devolución de las cuotas de participación de los socios(as) que se retiran o son excluidos de la Cooperativa y a los herederos del socio(a) fallecido, estará condicionado a lo dispuesto en los artículos 19 y 19 bis de la Ley General de Cooperativas. Salvo el caso del socio disidente que se registrá de conformidad a la Ley General de Cooperativas, en todo caso la devolución se deberá realizar de acuerdo al orden de prelación señalado en la ley N° 20881 y el Capítulo IIIC2 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile.

El monto a rembolsar al ex socio o a sus herederos, se actualizará de acuerdo a la variación experimentada por el valor de la Unidad de Fomento entre la fecha del último balance y la fecha de la devolución. En el caso de los herederos del socio fallecido, el plazo señalado en el inciso anterior se suspenderá durante todo el período comprendido entre el fallecimiento del socio y la presentación a la Cooperativa de un documento que acredite que se inscribió la resolución que otorgó la posesión efectiva de la herencia en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces competente, o en el Registro Nacional de Posesiones Efectivas, según corresponda, y que consten en el inventario de los bienes quedados al fallecimiento del causante, los derechos del ex socio(a) en la Cooperativa.

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 14° de este estatuto, si la pérdida de la calidad de socio(a) se debe a la exclusión, el plazo para la devolución de las cuotas de participación no podrá ser superior a seis meses, a menos que la causal de exclusión se funde en el incumplimiento del socio(a) de sus obligaciones pecuniarias, económicas o contractuales con la cooperativa.

No obstante lo señalado en los incisos precedentes de este artículo, en ningún caso podrá devolverse cuotas de participación sin que se hubieren enterado en la cooperativa previamente aportes de capital por una suma al menos equivalente al monto de las devoluciones requeridas por causa legal, reglamentaria o estatutaria, que la haga exigible o procedente. Dichos pagos serán exigibles y deberán efectuarse atendiendo estrictamente a la fecha en que tenga lugar la circunstancia que las causa, teniendo preferencia para su cobro el socio(a) disidente.

Por pérdida de la calidad de socio (a) y mientras la Cooperativa no le reembolse sus aportes, la persona natural o jurídica que se encuentre en tal situación será considerada sólo como acreedora, pero no podrá actuar como socio(a), ni invocar calidad de tal para ningún efecto.

TÍTULO III**DEL CAPITAL SOCIAL, DEL PATRIMONIO Y DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN****Artículo 16: Del Patrimonio y Cálculo del Valor de las Cuotas de Participación**

El capital social de la cooperativa será variable e ilimitado y se formará con las sumas que paguen los socios y socias por la suscripción de sus cuotas de participación y cuyo valor aumentará con las revalorizaciones y/o capitalizaciones que se efectúen de acuerdo a la normativa vigente.

El patrimonio de la Cooperativa estará conformado por los aportes de capital efectuados por los socios(as), las reservas legales y voluntarias y el remanente o pérdidas existentes al cierre del período contable.

La participación de los socios(as) en el patrimonio se expresará en cuotas de participación, cuyo valor será el que resulte de la suma del valor de sus aportes de capital, más las reservas voluntarias menos pérdidas si las hubiere dividido por el número total de cuotas de participación emitidas al cierre del período.

El valor de las cuotas de participación se actualizará periódicamente en las oportunidades que indique la ley o lo establezca el respectivo fiscalizador.

No podrán considerarse como capital social los recursos económicos que la cooperativa reciba de sus socios(as) por un concepto distinto al de suscripción de cuotas de participación.

Los gastos ordinarios y extraordinarios de administración de la Cooperativa se financiarán parcialmente mediante el cobro de una cuota social que deberán pagar todos los socios(as) y cuyo monto será fijado anualmente por la Junta General de socios(as) a propuesta del Consejo de Administración. El monto así acordado será informado a los socios(as) mediante avisos públicos permanentes en todas las oficinas de atención de público de la Cooperativa.

Los aportes efectuados conformes al presente artículo no estarán sujetos a reembolso e incrementarán los ingresos no operacionales.

Los aportes efectuados conforme al presente artículo no están sujetos a reembolso e incrementarán los ingresos no operacionales.

Artículo 17 Del Capital

El capital suscrito y pagado asciende a la suma de \$5.690.665.753.- pesos, dividido en 35.034.573 cuotas de participación de \$162,42, cada una, al 31 de Diciembre de 2017. Los socios(as) de posterior ingreso a la fecha señalada en el inciso anterior deberán suscribir y pagar el número mínimo de cuotas de participación señaladas en el artículo 4 de estos estatutos previa aceptación por parte del Consejo de Administración, y cuyo valor será el resultado de la materialización de los acuerdos de la Junta General de Socios que se pronunció sobre el balance al treinta y uno de diciembre del año inmediatamente anterior.

Ningún socio podrá ser dueño de más del 10% del Capital Social.

Los aumentos de capital deberán pagarse en la forma o en el plazo que acuerde la Junta General de Socios(as).

Artículo 18

La responsabilidad de los socios(as) estará limitada al monto de sus cuotas de participación. La persona que adquiere la calidad de socio(a) responderá con sus aportes de las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso.

Artículo 19

Las cuotas de participación serán nominativas.

Artículo 20

Las cuotas de participación sólo podrán transferirse por escrito y con aprobación del Consejo de Administración. La transferencia se debe efectuar por instrumento privado firmado por el cedente y el cesionario ante dos testigos mayores de edad o ante Notario.

Con el consentimiento expreso del Consejo de Administración los socios podrán hacer retiros parciales de sus cuotas de participación. También en el caso de las cuotas de participación de socios deudores o codeudores morosos insolventes, el Consejo podrá autorizar al Gerente la compensación parcial o total de esas cuotas de participación para cancelar o amortizar las obligaciones y con total cumplimiento con la ley N° 20881 y del Capítulo IIIC 2 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile.

Todas las disminuciones de capital a que se refiere el presente artículo se encuentran sujetas a las restricciones de rescate contempladas en el artículo 14 inciso 2° del presente Estatuto Social.

En todo momento se deberá respetar el orden de prelación de las solicitudes, según consignan la ley N° 20881 y el Capítulo IIIC 2 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile.

La Cooperativa no podrá efectuar, directa o indirectamente, repartos de remanentes o de excedentes, devoluciones totales o parciales de los montos enterados por los socios(as) de la Cooperativa a causa de la suscripción de cuotas de participación o pago de intereses al capital, si por efecto de dichos repartos, devoluciones o pagos infringiera las disposiciones que establezca el Consejo del Banco Central de Chile al efecto.

El reembolso o devolución de las cuotas de participación de los socios(as) que se retiran o son excluidos de la Cooperativa y a los herederos del socio(a) fallecido, estará condicionado a lo dispuesto en los artículos 19 y 19 bis de la Ley General de Cooperativas. Salvo el caso del socio(a) disidente que se regirá de conformidad a la Ley General de Cooperativas. Todo de acuerdo al orden de prelación señalado en la ley N° 20881 y el Capítulo IIIC2 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile.

TÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO, DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 21

La dirección, Administración y Control de la Cooperativa será ejercida por:

- a) La Junta General de socios(as)
- b) El Consejo de Administración
- c) El Gerente
- d) La Junta de Vigilancia; y
- e) Comité de Crédito

DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 22

La junta General es la primera autoridad de la cooperativa y representa a todos los socios y socias. Sus acuerdos obligan a los socios(as) presentes y ausentes, siempre que hubieren sido adoptados en la forma establecida por los Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y Reglamentos.

Habrán las siguientes tipos de Juntas: a) Junta General de Socios. b) Junta General de Socios(as) especialmente citada. c) Junta General de Socios(as) informativa.

La convocatoria a las Juntas Generales de Socios podrán ser convocadas por el Consejo de Administración, su Presidente(a), por exigencia de la Junta de Vigilancia, en los términos establecidos en el artículo veintiocho de la Ley General de Cooperativas o a solicitud de un número de socios activos que representen, por lo menos el veinte por ciento de sus integrantes, e indicándose en la solicitud respectiva las materias a tratar, o en cumplimiento de instrucciones del Departamento de Cooperativas.

Artículo 23

Materias que serán objeto de juntas generales de socios(as):

- a) El examen de la situación de la cooperativa y de los informes de las juntas de vigilancia y auditores externos y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la cooperativa.
- b) La distribución de los excedentes o remanentes de cada ejercicio.
- c) La elección o revocación de los integrantes del consejo de administración, de los liquidadores y de la junta de vigilancia.
- d) La disolución de la cooperativa.
- e) La transformación, fusión o división de la cooperativa.
- f) La reforma de sus estatutos.
- g) La enajenación de un 50% o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo; como asimismo la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere el porcentaje antedicho. Para estos efectos se presume que constituyen una misma operación de enajenación, aquellas que se perfeccionen por medio de uno o más actos relativos a cualquier bien social, durante cualquier período de 12 meses consecutivos.
- h) El otorgamiento de garantías reales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren entidades filiales, en cuyo caso la aprobación del Consejo de Administración será suficiente. Son entidades filiales aquellas organizaciones en que una cooperativa controla directamente, o a través de otra persona natural o jurídica, más del 50% de su capital.
- i) El otorgamiento de garantías personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren entidades filiales, en cuyo caso la aprobación del Consejo de Administración será suficiente.
- j) El cambio de domicilio social a una región distinta.
- k) La modificación del objeto social.

- l) La modificación de la forma de integración de los órganos de la Cooperativa y de sus atribuciones.
- m) El aumento del capital social, en caso de que sea obligatorio que los socios concurren a su suscripción y pago de las cuotas de capital respectivas.
- n) La adquisición por parte de las cooperativas de la calidad de socias de sociedades colectivas y de socio gestor de sociedades en comandita y la celebración de cualquier contrato que genere la responsabilidad por obligaciones de terceros, salvo que ellos sean una entidad filial de la cooperativa.
- o) La fijación de remuneración, participación o asignaciones en dinero o especies que correspondan, en razón de sus cargos, a los integrantes del consejo de administración, junta de vigilancia o cualquier otro comité de socios que se establezca en los estatutos.
- p) Acordar la emisión de valores de oferta pública, de acuerdo a lo dispuesto en la ley sobre mercado de valores.
- q) Las demás materias que por ley o por los estatutos correspondan a su conocimiento o a la competencia de las juntas generales de socios(as) y, en general, cualquier materia que sea de interés social.

Requerirán la conformidad de los dos tercios de los socios(as) presentes o representados en la junta general respectiva los acuerdos relativos a las materias de las letras d), e), g), h), i), j), k), l), m), y n), los que deberán ser tratados sólo en juntas generales especialmente citadas con tal objeto.

Los acuerdos relativos a las demás materias de conocimiento de la junta general se adoptarán por la mayoría simple de los socios (as) presente o representada en ella.

Las juntas generales de socios (as) se efectuarán en la ciudad de Calama.

Artículo 24

Las juntas generales que se pronuncien acerca de las materias contempladas en las letras a), b) y c) del artículo 23 de este Estatuto deberán celebrarse a lo menos una vez al año dentro del primer semestre entre los meses de Enero a Junio

En las juntas generales de socios(as) a que se refiere el inciso anterior no podrán efectuarse las elecciones contempladas en la Ley General de Cooperativas, el Reglamento y el presente Estatuto, sin que previamente los socios(as) se hayan pronunciado acerca de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores de la cooperativa.

Artículo 25

La junta general de socios(as) de conformidad a la Ley General de Cooperativas, el Reglamento Interno y el presente Estatuto, podrá revocar en cualquier tiempo el nombramiento de uno o más integrantes del Consejo de Administración, de la junta de vigilancia o de la comisión liquidadora.

El acuerdo de destitución debe ser adoptado por la mayoría absoluta de los integrantes presentes en la asamblea, y una vez aprobado favorablemente, deberá ser notificado al dirigente afectado, mediante carta certificada dirigida al domicilio que mantiene registrado en la Cooperativa.

Las votaciones que se practique para pronunciarse respecto de la proposición de destitución, será efectuará secreta, a menos que la mayoría de los socios(as) presentes y representados en la junta acuerden otra forma de votación.

Un reglamento de régimen interno aprobado por la asamblea general de socios regulará los demás aspectos a los que debe someterse el proceso de destitución.

En todo caso el dirigente que sea formalizado por el Consejo de Administración, quedará inmediatamente suspendido del ejercicio de su cargo.

En caso que la junta general haya destituido a uno o más integrantes de un órgano colegiado de la institución, pasarán a integrar en su reemplazo los suplentes designados previamente por la junta general de socios(as), o, a falta de éstos, ésta deberá proceder

de inmediato a elegir a los reemplazantes hasta completar los cargos vacantes. Si se diere este caso, deberá realizarse un sorteo entre los elegidos, para determinar la duración en los cargos, si se tratare de órganos en los cuales la renovación de sus integrantes deba efectuarse en forma parcial.

Artículo 26

La convocatoria a las Juntas Generales de Socios podrán ser convocadas por el Consejo de Administración, su Presidente(a), por exigencia de la Junta de Vigilancia, en los términos establecidos en el artículo veintiocho de la Ley General de Cooperativas o a solicitud de un número de socios(as) activos que representen, por lo menos el veinte por ciento de sus integrantes, e indicándose en la solicitud respectiva las materias a tratar, o en cumplimiento de instrucciones del Departamento de Cooperativas.

Artículo 27

La citación a Junta se efectuará por medio de un aviso de citación que se publicará en un medio de comunicación social, con una anticipación de no más de 15 días ni menos de 5 días de la fecha en que se realizará la Junta respectiva. Deberá enviarse, además, una citación a cada socio, por correo regular o correo electrónico, al domicilio o dirección de correo electrónico que este haya registrado en la Cooperativa, con una anticipación mínima de quince días a la fecha de celebración de la Junta respectiva, la que deberá contener una referencia de las materias a ser tratadas en ella y las demás menciones que señale el Reglamento de la Ley general de Cooperativas.

Cuando el socio(a) tenga su domicilio en una localidad en que no existan oficinas de correos, la propia cooperativa podrá ejecutar éste servicio para la distribución de las citaciones. En la hoja de control o libro de entrega de las citaciones, deberá dejarse constancia de la dirección en que se hace la entrega, el nombre de la persona adulta que recibe la citación, y la circunstancia de haber firmado su recepción.

La citación que se remita a los socios(as) deberá contener la fecha, hora y lugar de celebración, la naturaleza de la junta y una referencia a las materias que han de ser

tratadas en ella. Deberá indicar, asimismo, el procedimiento para presentar los poderes para asistir y votar en representación de un socio(a), si correspondiere, lo que podrá omitirse en el aviso de citación que debe ser publicado en un diario de circulación local o nacional, según corresponda.

Las memorias, balances generales, sus inventarios, el registro de socios, los libros de actas de la junta general de socios(as), los informes de los auditores externos, si procede, de la junta de vigilancia o de los inspectores de cuentas, en su caso, el estatuto y el reglamento interno de la cooperativa, según corresponda, quedarán a disposición de los socios(as) para su examen en la oficina de la administración de la cooperativa, durante los quince días anteriores a la celebración de la junta de socios(as) que se pronunciará sobre el balance general, el inventario y/o la renovación, total o parcial, de los integrantes del consejo de administración, si correspondiere.

Artículo 28

El consejo de administración podrá convocar en cualquier tiempo a Juntas Generales informativas, las que tendrán por único objeto dar a conocer y debatir con los socios(as) que asistan las materias de interés social contenidas en la tabla de la misma. Dichas Juntas Generales no requerirán de formalidades especiales de convocatoria, ni se exigirá un quórum especial de constitución. Los acuerdos que se adopten en las referidas Juntas Generales no serán obligatorios.

Artículo 29

Las Juntas Generales de Socios serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriera, a lo menos, la mitad más uno de los Socios(as) que tengan derecho a participar en la Junta.

Si no concurriere este número en la primera citación, se efectuará la Junta en segunda citación con los socios que asistieren.

Podrá citarse, simultáneamente, en primera y segunda citación, para el mismo día en horas distintas, con no menos de treinta minutos de diferencia entre una y otra. En su defecto, el Consejo de Administración deberá citar obligadamente a la nueva junta para

que se celebre dentro de los treinta días siguientes a la fecha fijada para la junta no efectuada.

Una vez constituida la junta y antes de entrar al conocimiento de las materias que correspondan, la asamblea deberá designar a tres socios, para que suscriban el acta respectiva.

Artículo 30

Las juntas serán presididas por el presidente o presidenta del consejo de administración o, en su defecto, por el vicepresidente o vicepresidenta, y actuará como secretario o secretaria el o la titular del cargo o el gerente(a) en ausencia de éste. A falta de alguna de las personas señaladas, la junta general de socios deberá designar a un socio presente para que lo reemplace. Los escrutinios serán efectuados por el secretario o quién lo reemplace y por los socios designados para firmar el acta.

Artículo 31

Los asistentes a las juntas generales deberán firmar un registro de asistencia que se llevará para tal efecto, que indicará el nombre, rut, firma y número del socio, exigidos por la normativa vigente, al que se agregará el de su representante, en su caso.

Artículo 32

La representación legal para los efectos de la asistencia a juntas generales de las personas jurídicas se ajustará a las normas de su respectivo estatuto jurídico.

Artículo 33

Sólo podrán asistir a las juntas generales las personas que sean socios activos con sus derechos sociales vigentes determinados según el artículo 4 de estos estatutos.

También podrán asistir las personas que no sean socios, previa invitación del consejo de administración por considerarse su participación de interés para la cooperativa, o en virtud de un acuerdo expreso de la misma junta.

Artículo 34

Para los efectos de determinar el número de socios presentes o representados en una junta que participaron en la adopción de un determinado acuerdo, deberá estarse al acta de la misma, a la certificación del ministro de fe presente, en su caso, o del secretario, cuando hubieran dejado constancia expresa del hecho. En subsidio de lo anterior, deberá estarse al registro de asistentes y/o votantes de la junta.

Artículo 35

La junta general de socios, con la aprobación de la mayoría simple de los socios (as) presente o representada (as) en ella, podrá conferirle el carácter de reservadas a ciertas materias tratadas en dichas juntas.

Artículo 36

No existirán juntas generales compuestas por delegados elegidos indirectamente por los socios de la cooperativa.

Artículo 37

Las actas de las juntas generales serán firmadas por el presidente(a) y el secretario(a) de la cooperativa, o por quienes los hayan reemplazado, y por tres socios elegidos en la misma junta para ese efecto.

Artículo 38

Las actas de las juntas generales serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y contendrán, a lo menos, el día, lugar y hora de celebración, una relación sucinta de las proposiciones sometidas a discusión, de las observaciones que se formulen y del resultado de las votaciones, debiéndose indicar especialmente el número de votos obtenido por cada una de las proposiciones que sean votadas y por los postulantes a los cargos de titulares y suplentes del consejo de administración, de la junta de vigilancia y cualesquiera otro cargo, hayan sido o no elegidos. Sólo por consentimiento unánime de los asistentes,

podrá suprimirse en el acta la constancia de algún hecho relevante ocurrido en la junta general, del cual deba dejarse constancia de conformidad con estas disposiciones.

Artículo 39

Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas señaladas en el inciso primero y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere, salvo los acuerdos sobre reformas de estatutos, fusión, división, transformación o disolución de la Cooperativa, en cuyos casos el acta respectiva deberá reducirse a escritura pública, inscribirse en el registro de comercio del conservador de bienes raíces correspondientes al domicilio de la cooperativa, y publicarse por una sola vez en el diario oficial.

Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estima que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

La confección de las actas se regirá de acuerdo a los artículos referidos a su constitución señalada en la Ley General de Cooperativas, su reglamento y las Resoluciones Administrativas Exentas Vigentes.

El acta de la Junta General de Socios, deberá ser puesta en conocimiento de la siguiente junta general, sin necesidad que este punto figure en tabla.

DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS Y VOTACIONES

Artículo 40

Todos los socios y socias tendrán derecho a voto en las juntas generales. Par estos efectos los menores de 18 años serán representados por sus padres o guardadores.

Cada socio(a) tendrá derecho a un voto, sea cual sea el número de sus cuotas de participación.

No se admitirán votos por poder a no ser que se trate de personas jurídicas, en cuyo caso votará el representante legal.

Artículo 41

Para las elecciones, los candidatos(as) a los distintos estamentos deberán necesariamente inscribirse dentro de un período de cinco días, los que transcurren entre el décimo quinto y el décimo día antes de la elección, registrados en una sola lista que indique el nombre de todos los candidatos clasificados por estamento.

La inscripción de los candidatos(as) estará a cargo del Consejo de Administración, quien se encargará de registrar la inscripción de los postulantes, verificar las incompatibilidades que existan y comprobar que cumplan con los requisitos que establece el Estatuto.

Al postulante que no reúna los requisitos establecidos en el presente estatuto, se le informará por escrito a más tardar el quinto día antes del inicio de la votación.

Artículo 41 bis

El día de la votación se constituirá en primer lugar un Comité Electoral, el cual estará formado por el Secretario del Consejo de Administración y dos socios(as) designados por la Junta. Además deberá actuar un Notario en calidad de Ministro de Fe.

El Comité Electoral se encargará de fiscalizar el proceso, revisar el material para la elección, ordenar la constitución de las mesas, sellar las urnas, deprecionar los votos, realizar el recuento público de preferencias, proclamar a los candidatos(as) electos y firmar el acta respectiva.

En el evento que el Secretario(a) del Consejo de Administración fuese uno de los candidatos(as) para proveer los cargos dirigenciales que se renueven, será reemplazado por otro consejero(a) designado al efecto.

Artículo 42

La Junta General de Socios en la que deba renovarse a los integrantes correspondientes de los órganos colegiados se realizará en dos etapas.

Al principio de la sesión se presentaran los candidatos(as) que hayan cumplido con el procedimiento expuesto en el artículo 41 y reúnan los requisitos establecidos en el estatuto para postularse. Estos candidatos(as) necesariamente deberán estar presentes en este acto, excepto en la situaciones fortuitas entendiéndose por tal un imprevisto

imposible de resistir. A continuación se iniciará la votación, la cual se prolongará hasta las veinte horas de tal modo que puedan votar la mayoría de los cooperados, quienes por lo general y por razones de trabajo laboran en jornada continua y por turno. Paralelamente, se continuará con el desarrollo de la tabla hasta el punto anterior al punto Varios.

A las veinte horas se reiniciará la sesión para tratar el punto Varios y conocer del resultado de las votaciones. Todo esto en el mismo día.

Artículo 43

En las elecciones para integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, cada socio(a) votará en un acto eleccionario secreto, por una sola vez y en una cédula única que contendrá los nombres de los candidatos(as) para cada uno de los cargos.

El socio podrá marcar sólo una preferencia en cada cargo. De acuerdo al número de vacantes las primeras mayorías pasarán a ocupar dichos cargos, ya sea en calidad de titulares o de suplentes según sea el caso. Los suplentes durarán un año en sus funciones y reemplazarán transitoria o definitivamente a los titulares del mismo grupo, según el orden de precedencia determinado en la votación en que fueron elegidos. Los reemplazos definitivos caducarán en la Junta General más próxima.

Si se produjera un empate que altere el orden de precedencia para ocupar cargos ya sea en calidad de titular o suplente, se repetirá la elección sólo entre los candidatos(as) empatados(as) y en el mismo acto eleccionario, con los socios que se encuentren presentes. Si el empate se repitiese, decidirá la suerte a través del procedimiento que fije el Comité Electoral

Con la finalidad de tener la proporcionalidad de género correspondiente y siempre que la inscripción de candidatos(as) lo permita, en la integración de sus órganos colegiados, la Cooperativa incluirá personas de ambos sexos, ya sean titulares o suplentes, para lo cual al momento de proponer candidatos se adoptará un sistema proporcional de género que refleje el porcentaje de socios(as) inscritas(os) en el registro social.

Por regla general, los órganos colegiados de la cooperativa deberán tener una composición equilibrada de mujeres y hombres, en directa proporcionalidad con el número de sus socias y socios respectivamente.

**DE LOS REQUISITOS, INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES
PARA SER MIEMBRO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA COOPERATIVA**

Artículo 44 De los Requisitos de los Órganos Colegiados

La Ley N° 20881, el Reglamento y los presentes estatutos son los que contemplarán los requisitos para formar parte de los Órganos Colegiados

Para ser miembro del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, el socio deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser socio activo de acuerdo a las condiciones señaladas en el artículo 4° de estos estatutos y persona natural, con a lo menos tres años de antigüedad continua, entendiéndose que revisten este carácter los representantes o apoderados de los socios personas jurídicas.;
- b) Estar al día en el pago de todos sus compromisos económicos con la cooperativa;
- c) No haber sido condenado ni estar procesado o formalizado por delito que merezca pena aflictiva;
- d) No haber tenido créditos en Cartera Vencida en la Cooperativa, en los dos últimos años;
- e) No ser parte del directorio de Mutuales, Sindicatos, partidos políticos, otras cooperativas de ahorro y crédito u otras instituciones que presten servicios financieros;
- f) No ejercer personalmente actividades competitivas con el giro de la cooperativa o de alguna de sus empresas filiales o relacionadas, a través de las cuales desarrolle su objeto social, o no ser dependiente o estar relacionado con otras personas jurídicas del mismo giro.

Artículo 45

No podrán ser integrantes del Consejo de Administración ni de la Junta de Vigilancia:

- a) Los funcionarios o asesores del Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo;
- b) Los cooperados(as) que sean, funcionarios(as), directores o que presten servicios profesionales en alguna entidad bancaria o financiera;
- c) Los cónyuges entre sí;
- d) El cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y tercero de afinidad, inclusive, de otros integrantes titulares o suplentes, del consejo, de la junta de vigilancia o de algún trabajador de la Cooperativa;
- e) El cónyuge o parientes del Gerente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusive;
- f) El gerente, los trabajadores, el contador y los auditores externos de la cooperativa
- g) Los Cooperados que hubieren sido funcionarios o trabajadores de la Cooperativa y que hayan terminado su relación laboral por falta de probidad, incumplimiento grave de las obligaciones del contrato, abandono de trabajo, inasistencia al trabajo, o alguna causa de despido fundada en hechos que provoquen o hayan provocado perjuicio a la Cooperativa.
- h) Quienes se hayan desempeñado como funcionarios de la cooperativa durante los últimos 3 años;
- i) Quienes se desempeñen como consejeros o integrantes de algún órgano directivo en otra cooperativa de ahorro y crédito.

Iguals prohibiciones afectarán a los integrantes del Consejo de Administración con respecto a los integrantes de la Junta de Vigilancia y viceversa.

Artículo 46

Los integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia cesarán en sus funciones por alguna de las causales siguientes:

- a) Término del período para el cual fueron elegidos.
- b) Renuncia fundada que conocerá, en cada caso el organismo respectivo.
- c) Fallecimiento.
- d) Pérdida de la calidad de socio.
- e) Haber sido condenado, durante el ejercicio de sus funciones, por delito que merezca pena aflictiva.
- f) Inasistencias reiteradas a las sesiones de su respectivo Estamento. Se entenderá por inasistencia reiterada cuando falte, sin aviso oportuno y/o sin causa justificada, a tres reuniones consecutivas; o a cinco sesiones alternadas en el período de 12 meses, lo cual será calificado por el respectivo órgano directivo.
- g) Estado de Salud o enfermedad que provoque un deterioro de sus facultades y habilidades físicas o síquicas que le resulte incompatible con el ejercicio del cargo. Esta causal será debidamente calificada por el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia, según corresponda, debiendo contar con las certificaciones médicas de los facultativos respectivos.
- h) Por haber sido sancionado en más de una oportunidad por incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en el Código de Conducta que al afecto dictará el Consejo de Administración. Esta causal será calificada por el propio Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia, según corresponda y será adoptada por el acuerdo de los 2/3 de los consejeros o integrantes.
- i) Por censura acordada por la junta general de socios.

Serán causales de suspensión en el ejercicio del cargo:

- a) Ser sometido a proceso o formalizado durante el ejercicio del cargo, por delito que merezca pena aflictiva; y

- b) Incurrir en simple retraso por más de 60 días en el pago de cualquier obligación económica con la cooperativa.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 47

El Consejo de Administración tiene a su cargo la administración superior de los negocios sociales en conformidad a lo prescrito en el presente Estatuto, los acuerdos de la Junta General y la Legislación vigente. Le corresponderá, asimismo, el ejercicio de todas las facultades que, de acuerdo a la Ley General de Cooperativas, su reglamento y los estatutos no estén reservadas a otro órgano de la cooperativa.

Tendrá asimismo la representación judicial y extrajudicial de la Cooperativa, que podrá delegar en partes para fines determinados de acuerdo a las normas de estos estatutos y del Reglamento de la Ley General de Cooperativas.

Artículo 48

El Consejo de Administración estará compuesto por cinco Consejeros(as) titulares y dos Consejeros(as) suplentes, los o las que serán elegidos(as) en la Junta General de Socios.

Los Consejeros(as) titulares durarán tres años en sus funciones y se renovarán anualmente por parcialidades. Los consejeros suplentes reemplazarán transitoria o definitivamente a los Consejeros titulares, según el orden de precedencia determinado en la votación en que fueron elegidos. En los reemplazos definitivos ocuparán el cargo con las mismas facultades y por el periodo que faltare para la próxima junta general de socios.

Si por cualquier causa la junta general de socios llamada a renovar los cargos no se realizare o que en ella no se verifiquen las elecciones correspondientes, los Integrantes del consejo de administración no cesarán en el desempeño de sus funciones, sino hasta el momento en que se produzca la renovación de los mismos.

El Consejo de Administración funcionará con la mayoría de sus integrantes y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros asistentes y que tengan en ese momento la calidad de titulares.

En las sesiones del Consejo de Administración las que serán citadas de acuerdo a la normativa vigente, se esperará hasta un máximo de 20 minutos después de la hora a que hubiese sido convocada, con el objeto de constituir dicho Consejo con los integrantes titulares. Transcurrido dicho tiempo, el Consejo se constituirá con el o los consejeros suplentes que les corresponda según el orden de prelación, en caso de ausencia de uno o más consejeros titulares. Si después de iniciada la sesión, se incorporara el o los consejeros titulares que hubiesen estado ausentes al momento de iniciarse la sesión, ellos podrán participar sólo con derecho a voz durante el resto de la sesión.

Los integrantes del consejo de administración podrán reelegirse indefinidamente.

Artículo 49

Son atribuciones del Consejo de Administración:

- a) Tener a su cargo las operaciones sociales en la forma señalada en la legislación pertinente;
- b) Nombrar y exonerar al Gerente;
- c) Vigilar que el Gerente cumpla y ejecute sus resoluciones y la acordadas por la Junta General;
- d) Examinar los Balances e Inventarios presentados por el Gerente, pronunciarse sobre ellos y someterlos a la Junta General Ordinaria, previa revisión e informe de la Junta de Vigilancia;
- e) Representar a la Cooperativa, judicial y extrajudicialmente con las más amplias facultades. En consecuencia y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá contratar cuentas corrientes, comerciales y bancarias, de depósitos y de crédito, girar y sobregirar en dichas cuentas, retirar talonarios de cheques, reconocer los saldo semestrales, contratar avances contra, aceptación, sobregiros y otras formas de créditos, contratar créditos en cuentas corrientes y préstamos y mutuos de

toda especie, pactando intereses y/o reajustes, girar, aceptar, reaceptar, endosar, avalar protestar y cancelar letras de cambio, cheques y libranzas y documentos negociables en general; otorgar prendas; fianzas y otras garantías, suscribir y descontar pagaré y otros efectos comerciales, cobrar, percibir y dar recibos de dinero, endosar y retirar documentos de embarque, entregar y retirar documentos en custodia y garantía, comprar, vender y permutar y en general adquirir y enajenar cuotas de participación, bonos, debentures y toda clase de bienes muebles, emitir, adquirir y enajenar instrumentos reajustables, ceder créditos, comprar bienes raíces, ceder y aceptar cesiones, encomendar a terceros la adquisición e importación de artículos o bienes; celebrar contratos relativos a la financiación de los negocios; dar y tomar en arrendamiento, novar, transigir y comprometer, celebrar contratos de trabajo, de seguro, de deposito, de flete o transporte y otros que fueren necesarios para la marcha de la Cooperativa formar y/o tomar parte en otras sociedades, conferir mandatos generales y especiales, gravar e hipotecar los bienes raíces de la Cooperativa, pudiendo pactar en estos contratos cláusulas de garantía general hipotecaria. En el orden judicial tendrá las facultades ordinarias del mandato judicial y las especiales enumeradas en el inciso segundo del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, que se dan por reproducidas, podrá decidir sobre el ejercicio de las cuotas de participación judiciales, transigir y comprometer.

- f) Admitir y excluir socios según las disposiciones legales del presente Estatuto;
- g) Asignar las diferentes funciones a realizar por los integrantes del Consejo, en pro del control administrativo, para el mejor desarrollo de las actividades de la institución;
- h) Designar a los integrantes de los comités, de los Consejeros o de socios, bajo su supervigilancia para el cumplimiento de determinados propósitos y dictar las instrucciones o reglamentos necesarios;
- i) Dictar los reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento de la Cooperativa;

- j) Dictar un reglamento interno que fije la política de crédito de la Cooperativa, el cual será sometido a la aprobación de la autoridad competente;
- k) Designar los apoderados que firmarán los cheques de las cuentas corrientes bancarias, los que operarán de acuerdo a un mandato especial;
- l) Acordar las bases generales de la celebración de contratos en que sea parte la Cooperativa;
- m) Adoptar los acuerdos pertinentes para el cumplimiento de las finalidades previstas en el artículo segundo, letra f) del presente Estatuto;
- n) Proponer a la junta general de socios la constitución de las reservas legales y voluntarias correspondientes;
- o) Adquirir y enajenar bienes raíces de acuerdo a los procedimientos y límites señalados por la ley General de Cooperativas y el Capítulo III C2 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile;
- p) Cualquier otra atribución no especificada, pero que emane de las anteriores y que sean necesarias para el desarrollo adecuado de las operaciones sociales;
- q) Cada nuevo Consejo anualmente deberá aprobar un presupuesto de gastos, elaborado y propuesto al Consejo por el Gerente;
- r) Designar a los integrantes del Comité de Créditos;
- s) Programar actividades educacionales, culturales y de capacitación para directivos, socios y funcionarios; pudiendo establecer los comités o comisiones de trabajo que fuesen necesarios para el cumplimiento de este cometido; y
- t) Interpretar el presente Estatuto y fijar el alcance de sus disposiciones. En caso de verse imposibilitado de resolver sobre alguna materia, podrá consultar al Departamento de Cooperativas. Lo anterior, es sin perjuicio de las facultades de fiscalización que la Ley le confiere al Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- u) Deberán asegurar el cumplimiento de los libros y registros básicos que debe mantener la cooperativa señalados en el artículo 89 de este Estatuto.

El Consejo de Administración podrá delegar algunas de estas facultades para fines determinados y de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 50

Los consejeros, integrantes de la Junta de vigilancia, del Comité de Crédito y el Gerente de la Cooperativa no pueden ser proveedores ni contratistas de ella, ni conservar un interés directo en una empresa o negocio hecho con la misma o por su cuenta, a menos que sea autorizado por la Junta General. Estas prohibiciones serán asimismo aplicables a sus ascendientes, descendientes y a sus parientes hasta el 4° grado de consanguinidad a 2° de afinidad inclusive.

Artículo 51

El Consejo de Administración designará anualmente en su primera reunión, un Presidente o Presidenta, un Vicepresidente o Vicepresidenta y un Secretario o Secretaria.

Celebrará reuniones periódicas una vez al mes, a lo menos. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los integrantes presentes y, en caso de empate, decidirá el miembro que preside.

Las Actas del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia serán firmadas por todos los integrantes asistentes a la reunión.

Si alguno de los Consejeros asistentes a una sesión de Consejo falleciere, se negare o imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia al pie de la misma, de la respectiva circunstancia de impedimento.

Para la validez de los acuerdos adoptados en las sesiones de Consejo, bastará que el acta esté firmada por la mayoría de los concurrentes a la sesión respectiva, salvo que el propio Consejo acuerde lo contrario.

El Consejo de Administración no podrá ordenar al Gerente que realice acciones de tipo económica, financiera o administrativas contrarias a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Los Consejeros(as) no podrán ser elegidos como Presidente(a) del Consejo de Administración, por más de dos períodos anuales consecutivos.

DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**Artículo 52**

Son atribuciones del Presidente o vicepresidenta del Consejo de Administración:

- a) Convocar al Consejo de Administración y a las Juntas Generales cuando proceda;
- b) Presidir el Consejo de Administración y las Juntas Generales;
- c) Formar la tabla de las reuniones que le corresponda presidir e incluir en ellas las materias que requieran pronunciamiento del respectivo organismo. La confeccionará en conjunto con el Gerente y con la debida anticipación;
- d) Dirigir los debates de los organismos referidos anteriormente y adoptar las medidas necesarias para el caso de las votaciones;
- e) Dirimir los empates que se produzcan en las sesiones del Consejo;
- f) Velar por el estricto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales y del Consejo de Administración, aplicando las medidas conducentes a asegurar la fiel observancia de dichos acuerdos;
- g) Desempeñar las demás funciones que el Consejo de Administración le encomiende o le delegue.
- h) Las demás que establezca la ley, el reglamento, las Resoluciones Administrativas Exentas Vigentes o el estatuto social.

DEL VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTA**Artículo 53**

El Vicepresidente o Vicepresidenta del Consejo de Administración subrogará al Presidente(a) asumiendo sus funciones, en caso de impedimento circunstancial de dicho titular o bien en casos de ausencias prolongadas.

Ejercerá también las funciones que específicamente le asigne el Consejo de Administración.

DEL SECRETARIO O SECRETARIA

Artículo 54

Corresponderá al Secretario(a) certificar los acuerdos adoptados en las sesiones del Consejo de Administración y en las Juntas Generales, actuando en cada caso como ministro de fe. Deberá mantener en orden y al día la correspondencia de la Cooperativa, debiendo velar que los libros de Actas se mantengan al día y debidamente conservados.

El acta deberá quedar firmada y salvada, si correspondiere, antes de la sesión ordinaria siguiente que se celebre o en la sesión más próxima que se lleve a efecto. Las actas de las sesiones del consejo contendrán la nómina de consejeros asistentes y las calidades en que concurren, un extracto de lo ocurrido en la reunión y el texto íntegro de los acuerdos adoptados, así como el resultado de las votaciones, debiendo individualizarse a los consejeros que votaron a favor de cualquier proposición, en contra o se abstuvieron. Los consejeros que lo desearan podrán solicitar al secretario se deje constancia en actas acerca de los fundamentos de su voto disidente, el cual deberá insertarlos en extracto; Formará parte del Comité Electoral, siempre que en la elección respectiva no fuese candidato(a) y ejercerá también las funciones que específicamente le asigne el Consejo de Administración.

DEL GERENTE O GERENTA GENERAL

Artículo 55

Tendrá la representación judicial de la Cooperativa, será el ejecutor de los acuerdos del Consejo de Administración y tendrá la responsabilidad administrativa del buen funcionamiento de las operaciones y de los servicios, correspondiéndole celebrar y poner término a los contratos de trabajo a los funcionarios, de acuerdo con la planta del

personal que sea necesario y que deberá ser aprobada por el Consejo de Administración. Ejercerá también las facultades que el Consejo de Administración le confiera. El Gerente deberá tener conocimientos técnicos, legales y doctrinarios indispensables y relacionados con el giro de la Cooperativa. Asimismo deberá reunir los requisitos señalados por la Ley, su Reglamento y el presente Estatuto.

Artículo 56

Son atribuciones y obligaciones del Gerente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa, previa delegación del Consejo de Administración y conferir en juicios mandatos especiales. Lo anterior sin perjuicio de que pueda ejercer además activamente y pasivamente las facultades establecidas en el Art. 8° del Código del Procedimiento Civil;
- b) Desarrollar y ejecutar las operaciones sociales de acuerdo con las facultades que le delegue y le señale el Consejo de Administración;
- c) Antes del inicio de cada año calendario, deberá presentar al Consejo de Administración, un plan de negocios y desarrollo institucional y un presupuesto financiero que permita a la Cooperativa proyectar sus negocios con una perspectiva de, a lo menos, tres años;
- d) Presentar al Consejo de Administración, al término de cada ejercicio un balance e inventario general de las operaciones y de los bienes sociales, las demostraciones financieras, formularios, los planes y presupuestos que la normativa establezca, correspondientes a cada ejercicio;
- e) Cuidar que la contabilidad, los Libros de Contabilidad y Sociales sean llevados al día y con claridad, y de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas que la rigen, también los límites fijados por el Banco Central de Chile en su Capítulo III C2 exige para el Patrimonio Efectivo, Calce de plazos y Tasas, sus Activos Ponderados por Riesgo, sus Colocaciones, el Encaje exigido, el endeudamiento para financiar sus activos y la correcta constitución de sus Provisiones por Incobrables, de lo cual se hará responsable;

- f) Dar las informaciones que le fueren solicitadas por el Consejo de Administración y asistir a sus sesiones;
- g) Nombrar y exonerar a los trabajadores que demande el servicio, de acuerdo con las normas que imparta el Consejo de Administración y responsabilizarlos por el desempeño de sus funciones, pudiendo delegar en ellos las atribuciones que sean necesarias;
- h) Ejecutar los acuerdos de Junta General y del Consejo de Administración;
- i) Facilitar las visitas que efectúen los funcionarios encargados de la supervisión, fiscalización y control de las Cooperativas;
- j) Proporcionar a la Junta de Vigilancia, cada vez que lo solicite, todas las informaciones sobre la marcha de las operaciones sociales en sus aspectos económicos y financieros;
- k) Dar a Los Socios durante los diez días precedentes a la Junta General, todas las informaciones y explicaciones necesarias sobre la marcha de la institución;
- l) Firmar con el Presidente del Consejo de Administración y/o con las personas que éste designe, los cheques de las cuentas corrientes bancarias y previa delegación del mismo Consejo, cobrar y percibir las sumas adeudadas de la Cooperativa, hacer los pagos que correspondan, suscribir, endosar, aceptar y protestar los documentos comerciales que sean necesarios;

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Artículo 57

La Junta de Vigilancia es un órgano colegiado autónomo se compondrá de tres integrantes titulares y dos suplentes elegidos por la junta general de socios. Los integrantes titulares durarán dos años en sus funciones, se renovarán por parcialidades y podrán ser reelegidos indefinidamente. Tratándose de los integrantes suplentes, permanecerán en sus cargos durante un año. Los integrantes suplentes de la Junta de Vigilancia reemplazarán temporal

o definitivamente a cualquiera de los titulares y desempeñarán sus cargos con las mismas facultades y por el resto del periodo que faltare hasta la próxima junta general de socios. El reemplazo de los titulares por el suplente se hará en los casos y de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 48 del presente estatuto.

El quórum para las sesiones y actuaciones de la Junta de Vigilancia se constituirá por simple mayoría, estando facultados para distribuirse tareas específicas entre ellos.

Para la validez de sus resoluciones, opiniones o informes se necesita, en todos los casos, el voto afirmativo de por lo menos dos de sus integrantes.

Artículo 58

Son atribuciones de la Junta de Vigilancia:

- a) Elegir anualmente de entre sus integrantes uno que presida y convoque a la reuniones que sean necesarias para el desempeño de sus funciones y elegir un Secretario.
- b) Comprobar y verificar las cuentas que componen el Balance, la exactitud del inventario y la existencia de los títulos y valores de la Cooperativa.
- c) Verificar el estado de caja cada vez que lo estime necesario o conveniente, e investigar cualquier irregularidad de orden económico o financiero que le informen o de la cual se cerciore. Si efectivamente comprobare alguna irregularidad deberá dar cuenta al Consejo de Administración, para que éste adopte las medidas del caso y si así no lo hicieren informará a la Junta General de Socios.
- d) Podrá hacer un examen general de las operaciones sociales incluyendo la contabilidad.
- e) Velar por el cumplimiento del presente Estatuto, los Reglamentos internos y las disposiciones legales vigentes.

La junta de vigilancia deberá velar por la realización al 31 de diciembre de cada año al menos, de un arqueo de caja y de documentos valorados, revisión de las conciliaciones bancarias y un inventario de documentos por cobrar, de cuyo resultado deberá dejarse

expresa constancia en el informe en que se pronuncie sobre el balance del ejercicio respectivo.

El informe de la junta de vigilancia deberá ser firmado por sus integrantes en ejercicio, debiendo ser estampado en el Libro de Actas e Informes que deberá llevar según las disposiciones de la normativa vigente.

A lo menos una vez al año, la Junta de Vigilancia deberá emitir un informe relativo a las devoluciones de cuotas de participación calificadas como casos excepcionales correspondientes a la Reserva del Fondo de devolución del 2% señalado en el artículo 71° de los presentes estatutos, el que deberá incluir un pronunciamiento sobre si se cumplieron las causas que originan la devolución además de las correspondientes normas contables que las Resoluciones Administrativas vigentes tienen para estos efectos. El informe de este fondo deberá ser presentado al Consejo de Administración y a la Junta General de Socios.

La junta de vigilancia dispondrá del plazo de un mes, desde que el consejo le hubiere entregado un ejemplar del inventario, el balance general, el estado de resultados, el informe de los auditores externos en su caso, y los demás estados financieros que se deban confeccionar al término de cada ejercicio, de conformidad con la normativa vigente, para presentar al consejo un informe por escrito.

Transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, sin que la junta de vigilancia hubiere rendido su informe, se entenderá que ha aprobado el balance y demás estados financieros.

Artículo 59

La Junta de Vigilancia deberá informar por escrito a la Junta General de socios, sobre el desempeño de sus funciones y cada vez que sea requerida por cualquier Junta General de Socios.

Sus informes, obligatoriamente deben ser elevados al Consejo de Administración antes de que éste apruebe el Balance. La Junta de Vigilancia deberá disponer de 30 días para la emisión de su informe, plazo que se contará desde la fecha en que se le haga entrega del

balance general y de su inventario, y se ponga a su disposición su documentación sustentatoria.

La Junta de Vigilancia podrá asesorarse por profesionales o empresas especializadas en las técnicas de auditoría para el examen de las operaciones económicas y financieras de la Cooperativa, siempre que la Junta General de Socios autorice la contratación.

La Junta de Vigilancia no podrá intervenir en los actos administrativos del Consejo de Administración y del Gerente.

El presidente de la junta de vigilancia tendrá la responsabilidad sobre la custodia e integridad de los antecedentes proporcionados para su revisión.

En caso de que la mayoría de los integrantes de la Junta de Vigilancia determine que la cooperativa ha actuado en contravención a las normas de esta ley, de su reglamento o de los estatutos, ésta deberá exigir la celebración en un plazo no mayor a 15 días, contado desde la fecha del acuerdo, de una junta general de socios, donde se informará de esta situación. La junta de socios deberá celebrarse dentro del plazo de 30 días, contado desde que se exija su celebración.

Los integrantes de la junta de vigilancia deberán guardar reserva acerca del contenido de los antecedentes que revisen, sin perjuicio de su obligación de poner en conocimiento de la junta general de socios y del organismo fiscalizador pertinente, aquellas situaciones que a su parecer infrinjan las leyes, este reglamento, el estatuto social, los acuerdos de juntas generales o las demás normativas e instrucciones aplicables a la entidad.

DEL COMITÉ DE CREDITO

Artículo 60

El Comité de Crédito será el organismo encargado de la fiscalización general de la cartera de créditos, conforme a las normas del presente Estatuto y del Reglamento de Créditos.

Estará compuesto por dos integrantes titulares y un suplente, designados por el Consejo de Administración de entre sus Consejeros Titulares y por el Gerente de la Cooperativa.

Los integrantes Consejeros permanecerán en sus cargos mientras cuenten con la confianza del Consejo.

Existirá un Departamento de Créditos integrado por empleados de la Cooperativa, que tendrán el carácter de Ejecutivos de Cuentas. Este departamento será de responsabilidad del Gerente y actuarán bajo su supervisión directa en el proceso de autorización y otorgamiento de préstamos a los socios.

Artículo 61

El Comité de Crédito tendrá a su cargo la fiscalización superior del Sistema de Préstamos de la Cooperativa. Para realizar esta labor deberán reunirse a lo menos una vez a la semana.

El Reglamento de créditos contendrá los requisitos exigibles para optar a préstamos según los montos, las formalidades, las garantías personales, prendarias o reales; el pago mediante cuotas mensuales, trimestrales o semestrales según la naturaleza del préstamo, los intereses y demás gastos que serán de cargo del solicitante.

El Comité de Crédito deberá generar las condiciones para asegurar el cumplimiento de los límites y condiciones de los créditos, exigidos por el Capítulo IIIC2 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile.

DE LAS NORMAS COMUNES A TODOS LOS DIRIGENTES

Artículo 62

Los consejeros, los gerentes, y los integrantes de la comisión liquidadora, responderán hasta de la culpa leve en el ejercicio de sus funciones, y serán responsables solidariamente de los perjuicios que causen a la cooperativa por sus actuaciones dolosas o culposas.

La aprobación otorgada por la junta general de socios a la memoria y balance que aquellos presenten, o a cualquier cuenta o información general no los libera de la responsabilidad que les corresponda por actos o negocios determinados; ni la aprobación específica de éstos los exonera de aquella responsabilidad, cuando se hubieren celebrado con culpa o dolo.

Artículo 63

Se presume la responsabilidad de las personas indicadas en el artículo precedente, según corresponda, en los siguientes casos:

1. la cooperativa no llevara sus libros o registros;
2. Si se repartieren excedentes cuando ello no corresponda;
3. Si la cooperativa ocultare sus bienes, reconociere deudas supuestas o simulare enajenaciones, y
4. Si la cooperativa no diere cumplimiento a sus obligaciones legales, reglamentarias y estatutarias, y a las instrucciones de los organismos fiscalizadores correspondientes.

Artículo 63 bis De las infracciones del Departamento de Cooperativas

Los consejeros, gerentes, liquidadores, inspectores de cuentas, integrantes de la junta de vigilancia, de la comisión liquidadora que incurran en las infracciones descritas en el inciso siguiente de este artículo, o en incumplimiento de las instrucciones que les imparta el Departamento de Cooperativas, podrán ser objeto de la aplicación por éste de una multa a beneficio fiscal, la que deberá ser cumplida solidariamente por los mismos:

Constituirán infracción de las obligaciones establecidas en la ley de Cooperativas las siguientes:

- a) Dificultar o impedir arbitrariamente el ejercicio de cualquiera de los derechos reconocidos en la ley de cooperativas.
- b) Impedir u obstruir el ejercicio de las funciones fiscalizadoras y de inspección del Departamento de Cooperativas.
- c) Denegar la entrega de información al Departamento de Cooperativas o a los socios, cuando éstos tengan facultades para solicitarla.
- d) Incumplir las instrucciones impartidas por el Departamento de Cooperativas.
- e) Incumplir cualesquiera de las obligaciones a que hace referencia esta ley, su reglamento y los estatutos que no esté descrita y sancionada en una norma especial

El señor Santibáñez pide claridad con respecto a la reserva legal, se le aclara por parte de don Jorge Piérola que la reserva legal es una estipulación de la ley para ser usada en casos necesarios de perdidas, es un resguardo que la institución mantiene.

Artículo 64

Un código de conducta dictado por el Consejo de Administración regulará los principales aspectos vinculados con el ejercicio de sus funciones directivas, establecerá los procedimientos de sanción y las medidas disciplinarias que podrán adoptarse a los dirigentes por su incumplimiento.

El código de conducta a que alude el párrafo anterior deberá contener, a lo menos, las normas que se indican en este artículo.

Los consejeros no podrán:

1. Aprobar modificaciones de estatutos, reglamentos o acuerdos, acordar la emisión de valores mobiliarios o adoptar políticas o decisiones que tengan por fin sus propios intereses o los de terceros relacionados, en perjuicio del interés social;
2. Impedir u obstaculizar las investigaciones destinadas a constatar irregularidades o establecer responsabilidades relativas a la gestión o funcionamiento de la cooperativa;
3. Inducir al Gerente, ejecutivos y dependientes o a los integrantes de la Junta de Vigilancia, auditores o asesores, a rendir cuentas irregulares, presentar información falsa o incompleta y ocultar información;
4. Presentar a los socios o a terceros, cuentas irregulares, informaciones falsas y ocultarles informaciones esenciales;
5. Tomar bienes de la cooperativa o usar en provecho propio, de sus parientes, representados o empresas a ellos vinculadas, los bienes de la cooperativa;

6. Usar en beneficio propio o de terceros relacionados, con perjuicio para la cooperativa o para sus socios, las oportunidades comerciales de que tuviera conocimiento en razón de su cargo; y
7. En general, practicar actos ilegales o contrarios al estatuto o al interés social o abusar de su cargo para obtener ventajas indebidas para sí o para terceros relacionados en perjuicio del interés social.

El incumplimiento de las prohibiciones señaladas precedentemente constituirá una causal de cesación en el cargo para el Consejero(a) que hubiese incurrido en la infracción, sin perjuicio de la responsabilidad que le correspondiese de acuerdo a la legislación vigente. La cesación en el cargo será resuelta en la próxima junta general de socios

Artículo 65

En el desempeño de sus funciones directivas, serán aplicables a los consejeros las siguientes reglas de ética crediticia:

- a) Las operaciones de crédito que la cooperativa efectúe con los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, los comités, el gerente y los empleados, según fueren procedentes, no podrán ser otorgadas en términos más favorables en cuanto a plazos, tasas de interés o garantías que los concedidos a la generalidad de los socios para operaciones similares y de acuerdo a los límites señalados por el Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile tiene en su Capítulo III C2.
- b) Los integrantes del Consejo de Administración y del Comité de Crédito, deberán declarar la existencia de un interés incompatible y no podrán participar en la votación ni en el análisis de solicitudes de crédito en las que tengan interés directo o interés con socios o personas relacionadas a ellos.

DE LA OBLIGACIÓN DE RESERVA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**Artículo 66**

Los dirigentes, funcionarios, asesores y integrantes de comités de la cooperativa están obligados a guardar reserva respecto a las operaciones de la Cooperativa, de los socios y de toda información a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada oficialmente por la institución.

El incumplimiento a este deber será causal de cesación en el cargo que desempeña cualquier funcionario o director que haya incurrido en esta acción o falta, el cual no podrá continuar como socio, o ingresar como socio en el futuro.

El Consejo de Administración será el órgano encargado de aplicar la referida sanción, con excepción de los integrantes de la junta de vigilancia, en cuyo caso, será éste órgano el encargado de pronunciarse,

Artículo 66 bis

En materia de protección de datos de carácter personal de los socios se deben observar las siguientes reglas:

- 1) La información referida a obligaciones de carácter económico o financiero sólo podrá ser informada a terceros responsables de bases o bancos de datos accesibles al público, cuando correspondan al incumplimiento de obligaciones derivadas de préstamos o créditos que el socio mantenga con la institución.
- 2) En este incumplimiento se comprende tanto el protesto del documento en que consta la obligación como la morosidad o simple retardo, a partir del décimo quinto día del incumplimiento.
- 3) El plazo máximo para la comunicación de esta información es de tres años contados desde que la respectiva obligación se hizo exigible.
- 4) No se podrán comunicar los datos referidos a obligaciones pagadas o extinguidas, desde el pago o extinción por cualquier medio legal.

- 5) En todo momento la Cooperativa deberá dar cumplimiento con la toda la normativa vigente de la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

Artículo 66 bis A

Al efectuarse el pago o extinción de la obligación por cualquier medio en el que intervenga la Cooperativa, ésta comunicara tal hecho, al responsable de bases o bancos de datos accesibles al público al que en su oportunidad se comunicó el protesto o la morosidad, a fin que consigne el nuevo dato que corresponda, previo pago de la tarifa si fuera procedente, con cargo al deudor.

El socio(a) podrá requerir directamente al banco de datos y liberar del cumplimiento de esta obligación a la cooperativa, exigiendo a su costa la entrega de la constancia suficiente del pago, dejando constancia escrita de esta decisión en una carta firmada que dejará a disposición de la Institución.

Un reglamento de régimen interno aprobado por el Consejo de Administración determinará el procedimiento y los costos de las certificaciones requeridas, que siempre serán de cargo del requirente.

DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 66 bis B

La Cooperativa efectuará sus operaciones de intermediación financiera, de conformidad con la Ley General de Cooperativas, su reglamento, el Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, Las Resoluciones Administrativas Exentas Vigentes y el presente Estatuto.

Previo delegación del Consejo de Administración, el Gerente General será responsable de fijar las tasas de interés que se aplicarán sobre los préstamos las que no podrán sobrepasar la Tasa Máxima Convencional que señale la normativa vigente, también las tasas de ahorros y depósitos, determinando las modalidades de otorgamiento de

préstamos y captación de ahorros, las que serán sometidas a consideración del Consejo de Administración. En todo momento se deberá dar total cumplimiento del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile.

Artículo 66 bis C

Bajo las condiciones y con las limitaciones establecidas en la Ley, tendrán derecho a acceder a los servicios financieros que ofrezca la cooperativa, todos los socios y socias y terceros que cumplan con los requisitos establecidos en los manuales respectivos y políticas, en los tipos de operaciones señalados en la normativa vigente aprobados por el Consejo de Administración. A terceros no podrá conceder préstamos.

Artículo 66 bis D

Los depósitos, ahorros y demás captaciones de cualquier naturaleza que reciba la cooperativa estarán sujetos a secreto y salvo lo referido a obligaciones morosas o impagas a que se refiere el título "V" y la normativa de la Unidad de Análisis Financiero, no podrán proporcionarse antecedentes relativos a dichas operaciones sino a su titular o a quien haya sido expresamente autorizado por él o la persona que lo represente legalmente.

Las demás operaciones quedan sujetas a reserva, y la cooperativa solamente podrá darlas a conocer a quien demuestre un interés legítimo, y siempre que no sea previsible que el conocimiento de los antecedentes pueda ocasionar daño patrimonial al cliente o socio. No obstante, con el objeto de evaluar la situación de la cooperativa, ésta podrá dar acceso al conocimiento detallado de estas operaciones y sus antecedentes a las entidades de supervisión, las que quedarán sometidas a la reserva establecida en este inciso.

Las normas sobre secreto y reserva de operaciones financieras establecidas en el presente artículo no obstan a que los organismos fiscalizadores, auditores externos y supervisores auxiliares y los tribunales de justicia, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias puedan requerir información global o específica acerca de este tipo de operaciones.

Artículo 66 bis E

El monto de las operaciones de crédito que la cooperativa otorgue directa o indirectamente a una misma persona natural o jurídica no podrá exceder del 5% del patrimonio efectivo y a todo otro límite consignado en el Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile.

Este límite se aumenta al 10% si lo que excede de 5% se encuentra garantizado con garantías sobre: 1) bienes corporales muebles o inmuebles de un valor igual o superior a dicho exceso. 2) Documentos emitidos por el Banco Central de Chile, el Estado o sus organismos, excepto sus empresas o 3) Instrumentos financieros de oferta pública, emitidos en serie clasificados en bajo riesgo por dos sociedades clasificadoras de las señaladas en el Título XIV de la ley N° 18.045. La valorización de las garantías deberá regirse por las disposiciones que sobre la materia establezcan los organismos fiscalizadores correspondientes.

Los créditos otorgados por la cooperativa directa o indirectamente, a sus directivos y funcionarios deberán observar un límite conjunto equivalente al 3% del patrimonio efectivo y un límite Individual, equivalente al 10% del margen antes señalado.

Dichos límites también serán extensivos a los cónyuges e hijos menores bajo patria potestad de los directivos y funcionarios de la cooperativa, y a las sociedades en que cualquiera de éstos o aquellos tengan una participación superior al 5% del capital social.

Estos créditos no podrán concederse en términos más favorables en cuanto a plazos, tasas de interés o garantías que los concedidos a terceros en operaciones similares.

TÍTULO V**DE LA CONTABILIDAD, ESTADOS FINANCIEROS Y AUDITORÍA EXTERNA****Artículo 67**

Se llevará un Registro General de todos los socios y sus respectivas cuotas de participación, con las variaciones que éstas experimenten por concepto de intereses, revalorizaciones y/o reajustes. Se llevará la contabilidad de todos los ingresos y egresos de dinero, en especial de las cuotas de participación, préstamos, depósitos e instrumentos financieros.

Artículo 68

La Contabilidad de la Cooperativa se ceñirá a las normas generales que determine la legislación vigente, a las normas contables generalmente aceptadas y a las normas que establezcan los organismos supervisores respectivos.

La contabilidad deberá mantenerse actualizada y sus asientos contables deberán efectuarse en registros permanentes, entendiéndose por tales, registros impresos o manuscritos debidamente encuadrados. Sin perjuicio de lo anterior, las cooperativas podrán solicitar al organismo competente otros medios de registro electrónico de la contabilidad, de acuerdo a la normativa vigente.

Los estados financieros y contables deberán reflejar la situación financiera de la entidad, el resultado de sus operaciones y el flujo de efectivo, de conformidad con los principios contables generalmente aceptados y uniformemente aplicados, en todo lo que sea pertinente. Las cuentas de los estados contables deberán reflejar en forma clara y precisa los bienes, derechos y obligaciones de la entidad. Por ello no podrán incluirse cuentas que no cumplan los requisitos mencionados, tales como cuentas por operaciones pendientes, cuentas por aclarar, valores por asignar y otras cuya denominación no evidencie su origen y contenido.

Artículo 69

El Balance General, los Estados de Resultados y Financieros se cerrarán al 31 de Diciembre de cada año y serán presentados a la Junta General de Socios, junto con la propuesta de distribución de remanente y revalorizaciones, quienes deberán pronunciarse sobre ellos. Además la Cooperativa deberá confeccionar un estado de situación a lo menos semestralmente.

El Inventario y Balance general, el estado de resultados, el informe de los auditores externos y los demás estados financieros que se deban confeccionar al término de cada ejercicio, de conformidad con la normativa vigente, acompañados de los documentos justificativos correspondientes, se pondrán a disposición de la Junta de Vigilancia 30 días antes de la fecha en que deben ser presentados al organismo que determine la normativa vigente, con el objeto de que la Junta de Vigilancia haga un examen y las comprobaciones que estime necesarias e informe a la Junta General de Socios, en la fecha que corresponda, de acuerdo a los presentes Estatutos, para que ésta se pronuncie sobre ellos.

Además, deberá tener a disposición de los organismos de control y fiscalización estatal, toda la documentación contable y de cualquier otro tipo que sea requerida.

Artículo 70

La cooperativa deberá someter su balance general y demás estados financieros al informe y dictamen de auditores externos independientes, de conformidad con la reglamentación vigente.

Los estados financieros deberán contener las notas explicativas señaladas en la normativa vigente.

Estas notas a los estados financieros son parte integral de los mismos y pretenden revelar información adicional y aclaratoria de las partidas expresadas en los balances, estados de resultados y flujo de efectivo si procede, al 31 de diciembre de cada año.

Las notas mínimas a las que se hace referencia en el inciso anterior y que deben ser incluidas son las siguientes:

1. Principales criterios contables utilizados.
2. Cambios contables.
3. Corrección Monetaria.
4. Distribución del Capital Propio.
5. Patrimonio.
6. Contingencias, compromisos y responsabilidades.
7. Impuesto a la Renta.
8. Activo Fijo.
9. Hechos posteriores
10. Notas específicas que el Departamento de Cooperativas exija conforme al objeto social.

Artículo 70 bis Del Ajuste Monetario y Corrección Monetaria

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo treinta y cuatro de la Ley General de Cooperativas, se podrá ajustar el valor de los bienes muebles e inmuebles que compongan sus activos al cierre del ejercicio en que se practique la revalorización, mediante retasación técnica efectuada por una empresa de profesionales externos independientes, de acuerdo a las instrucciones que imparta el organismo fiscalizador.

Para los efectos tributarios las cooperativas deberán corregir monetariamente sus activos y pasivos de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley N° 824, de 1974.

TÍTULO VI**DE LA DISTRIBUCIÓN DEL REMANENTE Y DEL EXCEDENTE**

Artículo 71 De la distribución del Remanente, la Constitución de la Reserva Legal y Fondo del 2%

El saldo favorable del ejercicio económico de la cooperativa, que se denomina remanente, se destinará a absorber las pérdidas acumuladas, si las hubiere. Hecho lo anterior, se destinará a la constitución e incremento de los fondos de reserva, en el caso que éstos sean obligatorios, o a la constitución e incremento de reservas voluntarias y al pago de intereses al capital, de conformidad con el estatuto. Por último, el saldo, si lo hubiere, se denominará excedente y se distribuirá entre los socios que presenten vigentes sus derechos sociales y económicos de conformidad a lo señalado en el artículo 12 de este estatuto, o dará lugar a una emisión liberada de cuotas de participación.

Los excedentes provenientes de operaciones de la cooperativa con los socios, se distribuirán a prorrata de éstas. Aquellos provenientes de operaciones con terceros, se distribuirán a prorrata de las cuotas de participación.

De acuerdo a lo señalado en el primer inciso de este artículo, la cooperativa deberá constituir las siguientes reservas según las condiciones señaladas por el artículo 38° y 19° de la Ley General de Cooperativas:

- a) Constituir e incrementar un fondo de reserva legal con el equivalente al 18% de su remanente anual, el que se destinará a cubrir las pérdidas que se produzcan y tendrá el carácter de ir repartible mientras dure la vigencia de la cooperativa.
- b) Constituir e incrementar cada año un fondo de provisión del 2% del remanente, destinado sólo a la devolución de cuotas de participación, en casos excepcionales, los que deberán ser determinados en términos explícitos y claros por la junta general de socios.

Las Reservas son incrementos efectivos de Patrimonio y tienen su origen en disposiciones legales, el presente Estatuto Social, y en acuerdos de la Junta General de Socios. Los Fondos de Reserva tienen por objeto proporcionar una mayor estabilidad económica a la Cooperativa, conservar su Capital Social y dar una mayor garantía a los acreedores y a los socios.

La Junta General de Socios podrá constituir o incrementar Reservas Voluntarias hasta el monto señalado por la normativa vigente.

Artículo 72

De conformidad con lo establecido en el presente Estatuto, el pago del interés al capital sólo podrá ser acordado en Junta General de Socios, con cargo al remanente existente al cierre del ejercicio anual inmediatamente anterior a la fecha de celebración de la misma, previa aprobación de los estados financieros correspondientes a dicho ejercicio, debidamente auditados, y cumpliendo con los demás requisitos aplicables conforme a la regulación vigente.

Artículo 73

La capitalización total o parcial de los intereses al capital acordada por la junta general de socios, podrá dar lugar a la emisión de nuevas cuotas de participación, o al aumento en el valor de las mismas.

Artículo 74

La reserva legal se incrementará con las donaciones, también por los intereses al capital y los excedentes distribuidos, por la Junta General que no hayan sido retirados por los socios, dentro del período de 5 años, contado de la fecha en que se haya acordado su pago, también las donaciones, todo de acuerdo al procedimiento en que disponga el organismo fiscalizador para notificar oportunamente a los socios titulares de excedentes no retirados la existencia de los mismos para opere el incremento de la reserva legal.

TÍTULO VII**DE LAS ASIGNACIONES****Artículo 75**

Por los servicios que presten a la Cooperativa en virtud de lo señalado en el artículo 23° letra o) de la Ley General de Cooperativas en el desempeño de sus cargos, los integrantes titulares y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, serán remunerados con el pago de una dieta. La dieta se pagará mensualmente, sin perjuicio de la existencia de asignaciones pagaderas en determinadas épocas o períodos del año. Las dietas deberán ser aprobadas por la Junta General de Socios.

TÍTULO VIII**DE LA DISOLUCIÓN, DIVISIÓN, FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA****Artículo 76**

La cooperativa podrá disolverse, por acuerdo de una Junta General de Socios Especialmente Citada de acuerdo al artículo 23° de la Ley de Cooperativas, adoptado por los dos tercios de los votos presentes, en la que asistan a lo menos 200 socios por cada cinco mil y fracción superior a 2.500 de ellos.

Se disolverá, asimismo, por sentencia judicial ejecutoriada dictada conforme al procedimiento establecido en la ley general de cooperativas, a solicitud de los socios, del Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía o del organismo fiscalizador respectivo, basada en alguna de las siguientes causales:

- 1) Incumplimiento reiterado de las normas que fijen o de las instrucciones que impartan el Departamento de Cooperativas o el organismo fiscalizador respectivo;
- 2) Contravención grave o inobservancia de la ley o de los estatutos sociales, y
- 3) Las demás que contemple la ley.

Cuando la disolución se produzca por alguna de las causales contempladas en este estatuto, el consejo de administración, dentro de los 30 días siguientes, consignará este hecho por escritura pública, cuyo extracto deberá inscribirse en el Registro de Comercio y publicarse en el Diario Oficial.

Una vez que hayan transcurrido 60 días, a contar del vencimiento del término de duración de la entidad, sin que se haya dado cumplimiento a las formalidades establecidas en el inciso precedente, el gerente, cualquier miembro, titular o suplente, del consejo de administración, socio o tercero interesado podrá dar cumplimiento a ellas.

Sin perjuicio de lo anterior, sea cual fuere la causal de disolución de una cooperativa, ésta deberá ser notificada a los socios mediante carta certificada dirigida al domicilio que tuvieran registrado.

Artículo 77

Junto con el acuerdo de disolución, la Junta General de Socios deberá designar una comisión de tres personas que sean o no socios para que realicen la liquidación, fijando sus atribuciones, plazos y remuneraciones.

Artículo 78

La Comisión liquidadora se ceñirá al procedimiento establecido por la autoridad competente.

Los integrantes de la comisión liquidadora deberán asumir sus funciones dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haya celebrado la junta que los designe.

Dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que asuma sus funciones, la comisión liquidadora deberá confeccionar un inventario y un balance general de la cooperativa en liquidación, a esa misma fecha.

El referido inventario y el balance general deberán ser sometidos a la aprobación de la primera junta de socios que se celebre, y en todo caso dentro de los 6 meses siguientes a la fecha en que la comisión liquidadora asuma sus funciones.

La Comisión liquidadora se ceñirá al procedimiento establecido por la autoridad competente en el Reglamento de la Ley General de Cooperativas y en la Resolución Administrativa y/o minuta que tenga para estos efectos.

Artículo 79

En el caso de liquidación, una vez absorbida las eventuales pérdidas, pagadas las deudas y reembolsado el valor de las cuotas de participación, en el mismo orden, tales fondos y cualesquiera otro excedente resultante se distribuirá entre los dueños de las cuotas de participación, a prorrata de las que posean al tiempo del reparto.

Artículo 80

Los acuerdos de la Junta General de Socios y la ejecución de los mismos, relativos a la división, fusión y transformación de la cooperativa se sujetarán a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias vigentes.

TÍTULO IX

DEL RECURSO DE LEGALIDAD Y DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 81

Las controversias que se susciten entre los socios o ex socios en su calidad de tales; entre éstos y la cooperativa; y, entre la cooperativa con otras empresas cooperativas, con relación a la interpretación, aplicación, validez o cumplimiento de la ley general de cooperativas, su reglamento o el presente estatuto, se resolverán por la justicia ordinaria con procedimiento de juicio sumario o mediante arbitraje, a elección del demandante. En este último caso, el arbitraje se sujetará a las normas que se establecen en la ley general de cooperativas, en su reglamento y en el presente Estatuto.

Se resolverán bajo el mismo procedimiento, los conflictos jurídicos relativos a la normalización de la cooperativa, en el evento que ésta tuviese un funcionamiento

irregular; y los que se susciten con motivo de la designación de liquidadores y durante la liquidación misma de la cooperativa.

Será competente para conocer de los asuntos a que se refiere este capítulo el Juez de letra en lo civil del lugar en que tenga su domicilio social la Cooperativa

Artículo 82

La designación del árbitro corresponderá a las partes de común acuerdo.

A falta de acuerdo de las partes, el nombramiento se hará por la justicia ordinaria, en la forma establecida en el Código de Procedimiento Civil para el nombramiento de peritos.

Artículo 83

Los árbitros serán nombrados en calidad de árbitros de derecho, a menos que las partes de común acuerdo los designen en otro carácter.

Artículo 84

El árbitro tendrá la facultad de exigir a las partes la provisión de fondos que estime necesaria para el pago de las costas procesales que requiriese la tramitación del juicio, aun cuando ella no fuere demandante. Lo anterior es sin perjuicio de lo que en la sentencia se determine, en conformidad a las reglas generales.

Artículo 85

Será competente para conocer de los asuntos a con que se refiere este Título el juez de letras en lo civil del lugar en que tenga su domicilio social la cooperativa.

TÍTULO FINAL**DISPOSICIONES VARIAS****Artículo 86**

Cada vez que sea necesario precisar si corresponde o no a los socios el ejercicio de un determinado derecho social, se considerará a aquéllos que se encuentren inscritos en el Libro de Registro de Socios que hayan sido aceptados por el Consejo de Administración y no se encuentren suspendidos de sus de derechos sociales o económicos de acuerdo a lo consignado en el artículo 12 de los presentes estatutos.

Artículo 87

Los integrantes titulares y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia podrán acceder a los servicios financieros de la Cooperativa en absoluta igualdad de condiciones con los demás socios, de acuerdo a las políticas, reglamentos y manuales vigentes en la cooperativa y al Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile en su Capítulo III C2.

De acuerdo con lo expresado en el inciso precedente, no constituirá impedimento ni limitación alguna la condición de acreedor o deudor neto que el dirigente detente frente a la cooperativa a la fecha de cursar la operación financiera de que se trate.

Artículo 88

La cooperativa deberá mantener en la sede principal y en sus sucursales y establecimientos, a disposición de los socios y de terceros, ejemplares actualizados del presente estatuto firmados por el gerente, con indicación de la fecha y notaría en que se otorgó la escritura social y la de sus modificaciones, en su caso, y de los datos referentes a sus legalizaciones.

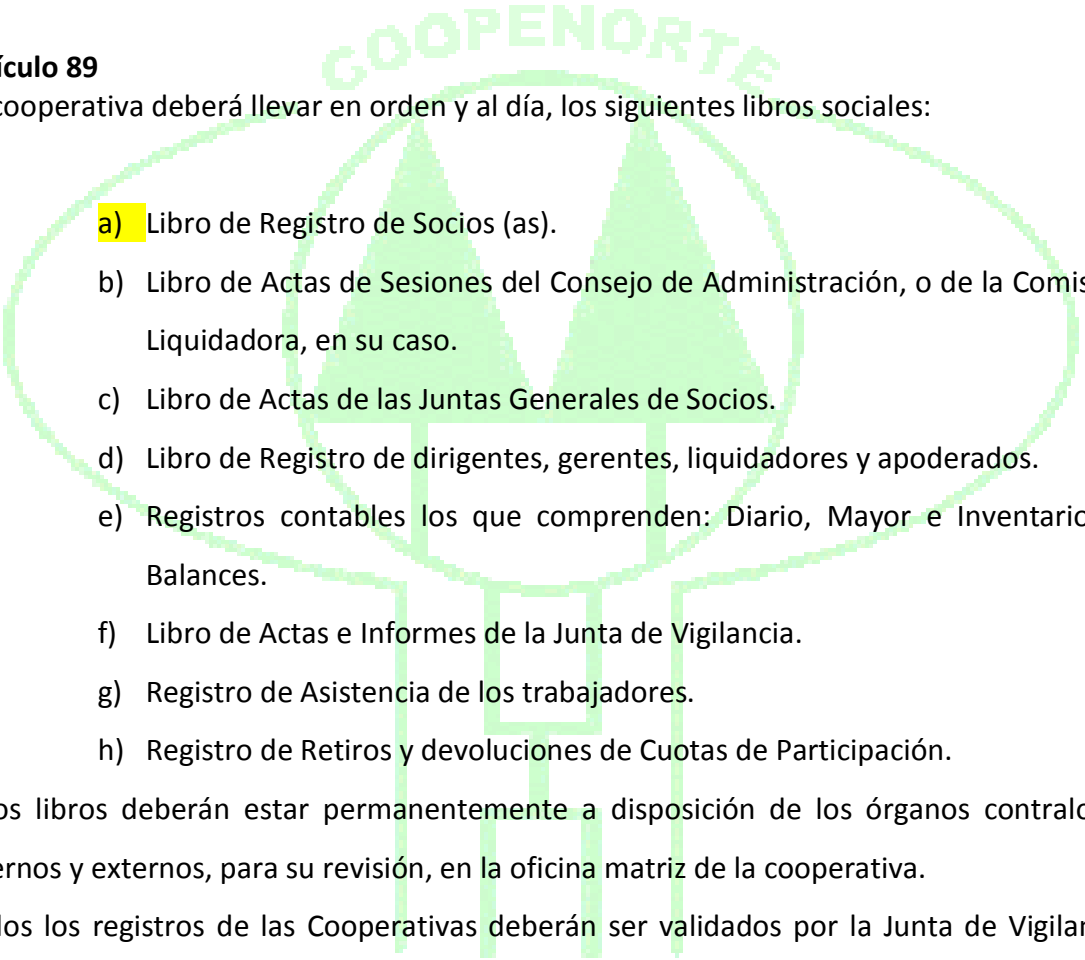
Asimismo, la cooperativa deberá llevar un registro público indicativo de sus Consejeros, Presidente, Vicepresidente, Secretario, Gerentes o Liquidadores en su caso y apoderados, con especificación de las fechas de iniciación y término de sus funciones. Las

designaciones y anotaciones que consten en dicho registro harán plena fe en contra de la cooperativa, sea a favor de los socios o de terceros.

Los consejeros, administradores, el gerente o liquidadores en su caso, serán solidariamente responsables de los perjuicios que causen a los socios y terceros en razón de la falta de fidelidad o vigencia de los documentos mencionados en el inciso precedente.

Artículo 89

La cooperativa deberá llevar en orden y al día, los siguientes libros sociales:

- 
- a) Libro de Registro de Socios (as).
 - b) Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración, o de la Comisión Liquidadora, en su caso.
 - c) Libro de Actas de las Juntas Generales de Socios.
 - d) Libro de Registro de dirigentes, gerentes, liquidadores y apoderados.
 - e) Registros contables los que comprenden: Diario, Mayor e Inventarios y Balances.
 - f) Libro de Actas e Informes de la Junta de Vigilancia.
 - g) Registro de Asistencia de los trabajadores.
 - h) Registro de Retiros y devoluciones de Cuotas de Participación.

Estos libros deberán estar permanentemente a disposición de los órganos contralores internos y externos, para su revisión, en la oficina matriz de la cooperativa.

Todos los registros de las Cooperativas deberán ser validados por la Junta de Vigilancia vigente a la fecha de su apertura, mediante el timbre de esta y firma de sus integrantes en el primero y en el último folio. Exceptúense de esta obligación aquellos registros que por su naturaleza y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, deben ser timbrados o validados por organismos estatales.

En conformidad con la Ley de Cooperativas, la cooperativa podrá llevar sus libros y registros sociales por cualquier medio que ofrezca seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones u otra adulteración que pueda afectar su fidelidad.

Artículo 90 De los Beneficios Sociales

El Consejo de Administración designará un Comité de Educación, que estará compuesto por integrantes, quienes permanecerán en sus cargos mientras demuestren idoneidad y aptitudes para el eficiente desempeño de éste y cuenten con su confianza. Podrán sesionar con la mayoría de sus integrantes.

Las funciones de este Comité serán:

- a) La planificación de actividades de difusión de los principios del cooperativismo, legislación, reglamentación y demás disposiciones administrativas emanadas del Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía Fomento y Turismo y, especialmente, las normas contenidas en el presente estatuto social.
- b) Asimismo tendrá a su cargo el otorgamiento de los beneficios de conformidad con lo aprobado por la Junta General de Socios.
- c) Estará bajo la fiscalización de la Junta de Vigilancia respecto de los fondos administrados y de los beneficios otorgados.
- d) Deberá informar al Consejo de Administración, de las actividades realizadas durante el año y proponer las necesidades presupuestarias para el período siguiente.
- f) Rendir cuenta anual de los fondos destinados a beneficios a la Junta General de Socios.
- g) Cualquier tipo de fondo solidario relacionado al inciso precedente deberá ser administrado por un órgano distinto del Consejo de Administración y de las personas que lo integran, contar con un Reglamento ratificado por la Junta General de Socios, y estar bajo la fiscalización de la Junta de Vigilancia, y deberán registrarse como provisiones en el pasivo exigible y no se considerarán patrimonio para ningún efecto.

Los beneficios que otorgue la Cooperativa por este concepto solamente podrán financiarse con cargo a esta provisión, hasta agotar los recursos en ella disponibles.

Artículo 91 De los Principios Cooperativos

Los contenidos del presente estatuto así como la Ley de Cooperativas y su Reglamento, se fundamentan en los siete principios cooperativos, que se detallan a continuación:

Primer Principio: Membresía Abierta y Voluntaria: Las Cooperativas son organizaciones voluntarias abiertas para todas aquellas personas dispuestas a utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades que conlleva la membresía sin discriminación de género, raza, clase social, posición política o religiosa.

Segundo Principio: Control Democrático de los integrantes: Las Cooperativas son organizaciones democráticas controladas por sus integrantes quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos para representar a su Cooperativa responden ante los integrantes. En las Cooperativas de primer nivel los integrantes tienen igual derecho de voto (un integrante, un voto), mientras en las Cooperativas de otros niveles también se organizan con procedimientos democráticos.

Tercer Principio: La Participación Económica de los integrantes: Los integrantes contribuyen de manera equitativa y controlan de manera democrática el capital de la cooperativa. Por lo menos una parte de ese capital es propiedad común de la cooperativa. Usualmente reciben una compensación limitada, si es que la hay, sobre el capital suscrito como condición de membresía. Los integrantes asignan excedentes para cualquiera de los siguientes propósitos: El desarrollo de la cooperativa mediante la posible creación de reservas, de la cual al menos una parte debe ser indivisible; los beneficios para los integrantes en proporción con sus transacciones con la cooperativa; y el apoyo a otras actividades según lo apruebe la membresía."

Cuarto Principio: Autonomía e Independencia: Las Cooperativas son organizaciones autónomas de ayuda mutua, controladas por sus integrantes. Si entran en acuerdos con

otras organizaciones (incluyendo gobiernos) o tienen capital de fuentes externas, lo realizan en términos que aseguren el control democrático por parte de sus Integrantes y mantengan la autonomía de la Cooperativa.

Quinto Principio: Educación, Formación e Información: Las Cooperativas brindan educación y entrenamiento a sus integrantes, a sus dirigentes electos, Gerentes y empleados, de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo de sus Cooperativas. Las Cooperativas informan al público en general -particularmente a jóvenes y creadores de opinión- acerca de la naturaleza y beneficios del cooperativismo.

Sexto Principio: Cooperación entre Cooperativas: Las Cooperativas sirven a sus socios lo más eficazmente posible y fortalecen el movimiento cooperativo trabajando conjuntamente mediante estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales.

Séptimo Principio: Compromiso con la Comunidad: La Cooperativa trabaja para el desarrollo sostenible de su comunidad por medio de políticas aceptadas por sus integrantes.

ARTICULO TRANSITORIO

Artículo 1º: Comisionase al Gerente General de Cooperativa de ahorro y Créditos Norte Grande don Jorge Piérola Salas, RUN N° 6.421.210-k para que realice todos los trámites necesarios ante los organismos que correspondan para formalizar la presente reforma al Estatuto Social, hasta su plena entrada en vigencia, pudiendo reducir la presente acta a escritura pública, inscribir su extracto en el Registro de Comercio y publicarlo en el Diario Oficial. En el ejercicio de esta facultad, los comisionados podrán incorporar las modificaciones y cambios formales, sea en cuanto a redacción o titulación, a ubicación de preceptos y otros de similar naturaleza, para asegurar la corrección lógica y gramatical de las frases; pero todo ello sólo en la medida que sean indispensables para la debida sistematización del texto refundido del Estatuto Social.

La asamblea por unanimidad, ratifica en todas sus partes el saneamiento de la constitución y modificaciones de estatutos de la Cooperativa, con efecto retroactivo y para todas las actuaciones realizadas y que constan en las escrituras referidas y que dieron origen a las respectivas inscripciones legales, aprobando también el Estatuto refundido que contiene las reformas aprobadas en la última Junta General de socios.

